

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1990

Nueva York, 17 de enero y 6 a 9 de febrero de 1990

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1990

Nueva York, 1° a 25 de mayo de 1990

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1990

SUPLEMENTO No. 1



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1990

Nueva York, 17 de enero y 6 a 9 de febrero de 1990

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1990

Nueva York, 1° a 25 de mayo de 1990

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1990

SUPLEMENTO No. 1



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1991

ADVERTENCIA

Las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social se identifican como sigue:

RESOLUCIONES

Hasta el año 1977 (continuación del 63º período de sesiones inclusive), las resoluciones del Consejo Económico y Social se identifican consecutivamente mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones [por ejemplo: resolución 1733 (LIV), resolución 1915 (ORG-75), resolución 2046 (S-III), aprobadas, respectivamente, en el 54º período de sesiones, el período de sesiones de organización para 1975 y el tercer período extraordinario de sesiones]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen entre sí por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 1926 B (LVIII), resoluciones 1954 A a D (LIX)]. La última resolución identificada de esta manera es la resolución 2130 (LXIII), de 14 de diciembre de 1977.

Desde 1978, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos del Consejo, las resoluciones, una vez aprobadas, se identifican en una serie anual mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el año y el segundo el número de la resolución [por ejemplo: resolución 1990/47].

DECISIONES

Hasta el año 1973 (continuación del 55º período de sesiones inclusive), las decisiones del Consejo no se numeran. De 1974 a 1977 (continuación del 63º período de sesiones inclusive), las decisiones se identi-

fican consecutivamente mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones [por ejemplo: decisión 64 (ORG-75), decisión 78 (LVIII)], adoptadas, respectivamente, en el período de sesiones de organización para 1975 y el 58º período de sesiones]. La última decisión identificada de esta manera es la decisión 293 (LXIII), de 2 de diciembre de 1977.

Desde 1978, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos del Consejo, las decisiones, una vez adoptadas, se identifican en una serie anual mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el año y el segundo el número de la decisión [por ejemplo: decisión 1990/224].

En 1990, las resoluciones y decisiones del Consejo se publican en tres suplementos de la serie *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990*, como sigue:

Suplemento No. 1 (período de sesiones de organización para 1990 y primer período ordinario de sesiones de 1990);

Suplemento No. 1A (segundo período ordinario de sesiones de 1990);

Suplemento No. 1B (continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1990).

*
* *
*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1990/90

INDICE

	<i>Página</i>
Programa del período de sesiones de organización para 1990	1
Programa del primer período ordinario de sesiones de 1990	2
Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social:	
Resoluciones:	
Período de sesiones de organización para 1990 [resolución 1990/1] . .	7
Primer período ordinario de sesiones de 1990 [resoluciones 1990/2 a 1990/49]	7
Decisiones:	
Período de sesiones de organización para 1990 [decisiones 1990/201 a 1990/207]	43
Primer período ordinario de sesiones de 1990 [decisiones 1990/208 a 1990/258]	50

PROGRAMA DEL PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1990

**aprobado por el Consejo en su 2a. sesión plenaria,
celebrada el 6 de febrero de 1990**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Programa básico de trabajo del Consejo:
 - a) Aplicación de las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo;
 - b) Propuestas sobre el programa básico de trabajo del Consejo para 1990 y 1991.
4. Elección y nombramiento de miembros de órganos subsidiarios del Consejo y confirmación de representantes en las comisiones orgánicas.
5. Programa provisional del primer período ordinario de sesiones de 1990 y otras cuestiones conexas de organización.

PROGRAMA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1990

**aprobado por el Consejo en sus sesiones plenarias 5a. y 6a.,
celebradas los días 1º y 3 de mayo de 1990**

1. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
3. Cuestiones de derechos humanos.
4. Promoción de la mujer.
5. Desarrollo social.
6. Estupefacientes.
7. Cooperación internacional para eliminar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl.
8. Elecciones, designaciones y nombramientos.
9. Examen del programa provisional para el segundo período ordinario de sesiones de 1990.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

INDICE

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
Período de sesiones de organización para 1990				
1990/1	Asistencia de emergencia a Samoa, Samoa Americana, Niue, Tokelau, Tonga, Tuvalu, y Wallis y Futuna (E/1990/L.17)	2	9 de febrero de 1990	7
Primer período ordinario de sesiones de 1990				
1990/2	Restablecimiento de la antigua Biblioteca de Alejandría (E/1990/L.20)	1	11 de mayo de 1990	7
1990/3	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	8
1990/4	Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	8
1990/5	Violencia física de que son víctimas las detenidas en razón de su sexo (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	9
1990/6	La mujer y el niño en Namibia (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	10
1990/7	La mujer centroamericana: igualdad, desarrollo y paz (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	10
1990/8	Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	11
1990/9	Segundo informe sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	11
1990/10	Integración de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	12
1990/11	Situación de la mujer palestina (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	12
1990/12	Celebración de una conferencia mundial sobre la mujer en 1995 (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	13
1990/13	Las mujeres y los niños bajo el <i>apartheid</i> (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	14
1990/14	Medidas para poner de relieve la lentitud de los progresos efectuados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	14
1990/15	Recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	15
1990/16	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	19
1990/17	Eliminación de la discriminación contra la mujer de conformidad con las metas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	20
1990/18	Estudios de las Naciones Unidas sobre justicia penal (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	21
1990/19	Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	22
1990/20	La educación en los establecimientos penitenciarios (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	23
1990/21	Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	24
1990/22	Víctimas de delitos y del abuso de poder (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	26
1990/23	Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	27
1990/24	Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	28
1990/25	Logro de la justicia social (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	29
1990/26	Igualdad de oportunidades para los impedidos (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	29
1990/27	Prevención del delito y justicia penal (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	30
1990/28	La situación social en el mundo (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	31
1990/29	La pena capital (E/1990/69/Add.1)	5	24 de mayo de 1990	31
1990/30	Institución de una Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Europa (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	32
1990/31	Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	32

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
1990/32	Idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	33
1990/33	Reducción de la demanda y prevención del consumo de drogas entre jóvenes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	33
1990/34	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	33
1990/35	Derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	34
1990/36	Indemnización a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	34
1990/37	Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	34
1990/38	Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	35
1990/39	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	35
1990/40	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de las personas, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	35
1990/41	Grupo de Trabajo sobre Situaciones, de la Comisión de Derechos Humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	35
1990/42	Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	36
1990/43	Opinión consultiva sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en el caso de los relatores y relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	36
1990/44	Violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	36
1990/45	Pactos internacionales de derechos humanos (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	37
1990/46	Lucha contra la trata de personas (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	38
1990/47	Acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	39
1990/48	Ampliación de la Comisión de Derechos Humanos y mayor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/1990/L.26)	3	25 de mayo de 1990	40
1990/49	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/1990/L.22)	2	25 de mayo de 1990	40

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
Período de sesiones de organización para 1990				
1990/201	Programa básico de trabajo del Consejo Económico y Social para 1990 y 1991	3	9 de febrero de 1990	43
1990/202	Fechas del octavo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes	2	9 de febrero de 1990	48
1990/203	46º período de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	2	9 de febrero de 1990	48
1990/204	Reanudación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales	2	9 de febrero de 1990	48
1990/205	Aplicación de las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo Económico y Social	3	9 de febrero de 1990	48
1990/206	Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados	2	9 de febrero de 1990	49
1990/207	Elección y nombramiento de miembros de órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y confirmación de representantes en las comisiones orgánicas	4	8 de febrero de 1990	49
Primer período ordinario de sesiones de 1990				
1990/208	Aprobación del programa del primer período ordinario de sesiones de 1990 y otras cuestiones de organización (E/1990/SR.5 y 6)	1	1º y 3 de mayo de 1990	50
1990/209	Invitación al Relator del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir al primer período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social (E/1990/SR.5)	1	1º de mayo de 1990	51
1990/210	Asistencia de emergencia a Somalia (E/1990/SR.5)	1	1º de mayo de 1990	51
1990/211	Cooperación internacional para eliminar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl (E/1990/L.23)	7	18 de mayo de 1990	51

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1990/212	Elecciones, candidaturas y nombramientos para órganos subsidiarios y conexos del Consejo Económico y Social (E/1990/SR.11 y 12)	8	23 de mayo de 1990	51
1990/213	La mujer y el medio ambiente (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	53
1990/214	Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 34º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 35º período de sesiones de la Comisión (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	53
1990/215	Integración de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (E/1990/68)	4	24 de mayo de 1990	54
1990/216	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 11º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 12º período de sesiones del Comité (E/1990/69)	5	24 de mayo de 1990	54
1990/217	Designación de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/1990/31)	5	24 de mayo de 1990	55
1990/218	Aprobación de las solicitudes presentadas por Qatar y la República Árabe Siria para su reconocimiento como miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	55
1990/219	Aprobación de la solicitud presentada por Bahrein para su reconocimiento como miembro de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	55
1990/220	Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1989 (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	56
1990/221	Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones (E/1990/67)	6	24 de mayo de 1990	56
1990/222	La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	56
1990/223	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	56
1990/224	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	56
1990/225	El derecho al desarrollo (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	56
1990/226	Informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	56
1990/227	Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	56
1990/228	Situación de los derechos humanos en Sudáfrica (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/229	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/230	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/231	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/232	Situación de los derechos humanos en Rumania (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/233	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/234	Situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/235	Situación de los derechos humanos en Haití (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	57
1990/236	Situación en Guinea Ecuatorial (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/237	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/238	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/239	Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/240	Venta de niños (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/241	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/242	Situación de los derechos humanos en El Salvador (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	58
1990/243	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	59
1990/244	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	59
1990/245	Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	59

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
1990/246	Medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en las que intervienen minorías (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	59
1990/247	Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	59
1990/248	Año internacional de las poblaciones indígenas del mundo (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	59
1990/249	Grupo de Trabajo establecido en cumplimiento de la resolución 44/167 de la Asamblea General (E/1990/70) 3	3	25 de mayo de 1990	59
1990/250	Organización de los trabajos del 47º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/1990/70)	3	25 de mayo de 1990	60
1990/251	Reglamento provisional del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	60
1990/252	Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	60
1990/253	Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 46º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 47º período de sesiones de la Comisión (E/1990/70/Add.1, E/1990/SR.14)	3	25 de mayo de 1990	60
1990/254	Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	62
1990/255	La situación en el Líbano meridional (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	63
1990/256	El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera (E/1990/70/Add.1)	3	25 de mayo de 1990	63
1990/257	Nota del Secretario General sobre denuncias de violaciones de los derechos sindicales (E/1990/SR.14)	3	25 de mayo de 1990	63
1990/258	Programa provisional y organización de los trabajos del segundo período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social (E/1990/SR.15)	9	25 de mayo de 1990	63

RESOLUCIONES

PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1990

1990/1. Asistencia de emergencia a Samoa, Samoa Americana, Niue, Tokelau, Tonga, Tuvalu, y Wallis y Futuna

El Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupado por la devastación causada en Samoa, Samoa Americana, Niue, Tokelau, Tonga, Tuvalu, y Wallis y Futuna por el ciclón "Ofa" del 2 al 6 de febrero de 1990, que arrojó como resultado la pérdida de vidas humanas, la destrucción de viviendas y extensos daños a la infraestructura económica y social, así como a los sectores agrícola, industrial y de transporte,

Recordando la resolución 44/236 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, en la cual la Asamblea proclamó el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a partir del 1º de enero de 1990,

Recordando también la resolución 43/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Recordando además que la Asamblea General ha designado a Samoa y Tuvalu como países en desarrollo menos adelantados,

Consciente de los esfuerzos de los Gobiernos pertinentes y los pueblos de Samoa, Samoa Americana, Niue, Tokelau, Tonga, Tuvalu, y Wallis y Futuna por salvar vidas y mitigar el sufrimiento de las víctimas del ciclón "Ofa",

Tomando nota del esfuerzo enorme que se requerirá para aliviar la grave situación causada por ese desastre natural,

Consciente de la rápida reacción de los gobiernos, los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares a fin de prestar socorro a los países y territorios afectados,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y largo plazo requerirán, como complemento de los esfuerzos que hacen los Gobiernos pertinentes y los pueblos de los países y territorios afectados, una demostración de solidaridad internacional y preocupación humanitaria por lograr una amplia cooperación multilateral con el objeto de hacer frente a la situación inmediata de emergencia en las zonas afectadas y de iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Expresa* su solidaridad y apoyo a los Gobiernos pertinentes y a los pueblos de Samoa, Samoa Americana, Niue, Tokelau, Tonga, Tuvalu, y Wallis y Futuna;

2. *Expresa* su reconocimiento a todos los miembros de la comunidad internacional, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales que están prestando socorro de emergencia a los países y territorios afectados;

3. *Insta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que hagan una aportación generosa a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción de los países y territorios afectados;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las instituciones financieras internacionales y los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia a los Gobiernos de los países y territorios afectados en la determinación de las necesidades a mediano y largo plazo y en la movilización de recursos, y que ayuden en las tareas de reconstrucción de los países y territorios afectados iniciadas por sus respectivos Gobiernos;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución.

*4a. sesión plenaria
9 de febrero de 1990*

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1990

1990/2. Restablecimiento de la antigua Biblioteca de Alejandría

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes los Artículos 13, 55 y 57 de la Carta de las Naciones Unidas, relativos al fomento de la cooperación internacional en materias de carácter cultural y educativo,

Afirmando la vital importancia de preservar el patrimonio cultural de las sociedades,

Consciente de los cuatro objetivos principales del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, expuestos en la resolución 41/187 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1986,

Celebrando los progresos realizados por los Estados Miembros y por las organizaciones internacionales, regionales, gubernamentales y no gubernamentales en la organización de actividades en el marco del Decenio,

Tomando nota de la Declaración de Assuán¹, relativa al proyecto iniciado por el Gobierno de Egipto

¹A/45/169-E/1990/45, anexo.

con miras a restablecer la antigua Biblioteca de Alejandría,

1. *Acoge con beneplácito* los objetivos del proyecto descritos en la Declaración de Assuán;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* a los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los países donantes, por su valioso apoyo al Gobierno de Egipto en sus esfuerzos por restablecer el patrimonio histórico de la Biblioteca de Alejandría que, en razón de su carácter multidisciplinario e internacional, redundará en beneficio de Egipto y del mundo entero;

3. *Invita* a la comunidad internacional a seguir apoyando los esfuerzos del Gobierno de Egipto en pro de la consecución de los distintos objetivos formulados en la Declaración de Assuán.

*9a. sesión plenaria
11 de mayo de 1990*

1990/3. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

El Consejo Económico y Social,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², en particular los párrafos 306, 315, 356 y 358, en los que se da importancia al nombramiento de mujeres en la Secretaría a altos niveles de dirección y de gestión,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 43/101 y 43/103, de 8 de diciembre de 1988, 43/224 C y 43/226, de 21 de diciembre de 1988, 44/75, de 8 de diciembre de 1989, y 44/185 C, de 19 de diciembre de 1989, la resolución 1989/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, y otras resoluciones y decisiones conexas y sus disposiciones pertinentes,

Recordando además el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría³,

Tomando nota de que el Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría ha reanudado la función de supervisión que tiene encomendada,

Tomando nota asimismo del informe oral presentado ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34º período de sesiones por el funcionario encargado de la coordinación de las cuestiones relacionadas con la mujer en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría⁴, y tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General para alcanzar el objetivo de una participación global de la mujer del 30% del total para 1990, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea Ge-

² Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³ A/C.5/44/17.

⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5 (E/1990/25), párr. 6.

neral en el párrafo 3 de la resolución 40/258 B, de 18 de diciembre de 1985,

1. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres empleadas en todo el sistema de las Naciones Unidas en puestos sujetos a distribución geográfica, y que se esfuerce especialmente por aumentar el número de mujeres en puestos de categoría superior con funciones directivas y ejecutivas, con objeto de alcanzar una participación global del 35% del total en 1995, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos;

2. *Pide* a los Estados Miembros que continúen apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados para aumentar el porcentaje de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores, entre otras cosas designando un mayor número de candidatas, especialmente para puestos de categoría superior con funciones directivas y ejecutivas, alentando a las mujeres a que soliciten los puestos vacantes y estableciendo listas nacionales de candidatas que se compartirían con la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos rectores de los organismos especializados;

3. *Pide* al Secretario General que vele porque la información contenida en el informe anual sobre los progresos realizados y las futuras estrategias para aplicar los programas de acción sobre la situación de la mujer en la Secretaría y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se examine por la Asamblea en relación con la cuestión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones el informe anual a que se refiere el párrafo 3 *supra*, con una actualización de la información contenida en él.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/4. Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones

El Consejo Económico y Social,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵, en particular sus párrafos 86 a 92,

Recordando también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, en particular su artículo 7,

Tomando nota de la recomendación del Grupo de expertos sobre la igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones, que se reunió en Viena del 18 al 22 de septiembre de 1989, de que el adelanto de la mujer sea considerado prioritario en las decisiones que se adopten en el ámbito nacional y de que la mujer participe plenamente en esas decisiones⁶,

⁵ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

⁶ Véase E/CN.6/1990/2, anexo.

Gravemente preocupado porque, término medio, las mujeres representen una proporción muy baja de los encargados de adoptar decisiones en todas las regiones,

Gravemente preocupado también por las conclusiones del informe del Secretario General sobre el reducido número de mujeres en el sistema de las Naciones Unidas, en particular en los puestos superiores en donde se formulan las políticas y se adoptan las decisiones⁷,

Teniendo presente que las decisiones críticas de toda la sociedad se adoptan en un gran número de entidades tales como gobiernos, parlamentos, comisiones y comités públicos, juntas de comercio e industria, sindicatos y otras organizaciones,

Teniendo presente también que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población mundial y deben participar en pie de igualdad con el hombre en la adopción de las decisiones nacionales y en la construcción de sus países,

Considerando que para que las decisiones adoptadas en la sociedad reflejen opiniones universales han de estar basadas en la experiencia tanto del hombre como de la mujer,

Considerando también que la mujer de todos los niveles de la sociedad debe ser consciente de la importancia de las decisiones políticas y de otra índole para su vida cotidiana y del posible efecto de su participación en esas decisiones,

Consciente de la necesidad de crear estructuras más flexibles para la adopción de decisiones y establecer prácticas abiertas en los procesos de contratación,

Tomando nota de la importancia de la contribución de las organizaciones de mujeres y demás organizaciones no gubernamentales a la tarea de acrecentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones en todos los niveles de la sociedad,

Afirmando la importancia capital de que se aumente el número de mujeres que participan en las decisiones, tanto en los Estados Miembros como en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para que se cumplan y apliquen las Estrategias orientadas hacia el futuro,

1. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones del Grupo de expertos sobre la igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones;

2. *Insta* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a velar por la aplicación estricta de la Convención y a facilitar una amplia difusión de sus disposiciones;

3. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos porque la mujer pase a ser participante plena en las decisiones adoptadas en el ámbito nacional;

4. *Recomienda* que, con miras a acelerar el ritmo del progreso hacia una plena participación de la mujer en las decisiones adoptadas en el ámbito nacional, los gobiernos introduzcan las siguientes medidas:

a) La recopilación y difusión periódica de datos desglosados por sexo sobre la composición de los órganos nacionales de adopción de decisiones, a diverso nivel, incluidos los órganos centrales y regionales;

b) El diseño de programas y campañas para informar a la mujer de sus derechos políticos, con inclusión de la introducción de medidas de acción positiva provisionales y el fomento de la capacitación de la mujer para desempeñar cargos rectores y participar en las organizaciones políticas y sindicales;

c) La supervisión del material docente con miras a eliminar toda parcialidad fundada en el sexo de la persona;

d) El fomento de la investigación sobre las oportunidades de la mujer para ejercer influencia y sobre los obstáculos estructurales y de otra índole que dificultan la participación de la mujer en las decisiones;

e) La fijación de metas concretas sobre el número de mujeres en los órganos cuya composición dependa de los gobiernos;

5. *Insta* a las organizaciones políticas, a los sindicatos y a otros órganos pertinentes a que adopten medidas apropiadas para incrementar sustancialmente el número de mujeres que participan en las decisiones de sus organizaciones;

6. *Pide* al Secretario General que, como parte del trabajo ordinario para el adelanto de la mujer efectuado por la Organización, difunda con regularidad información sobre la composición, desglosada por sexo, de los órganos de decisión más altos en el ámbito nacional, regional e internacional, ayude a los órganos nacionales que se ocupan del adelanto de la mujer a elaborar información nacional similar referente a la administración central, regional y local, y promueva el intercambio de experiencias entre los órganos nacionales competentes;

7. *Pide también* al Secretario General que intensifique urgentemente sus esfuerzos por acrecentar el número de mujeres en todo el sistema de las Naciones Unidas, particularmente en los cargos superiores donde se formulan las políticas y adoptan las decisiones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/5. Violencia física de que son víctimas las detenidas en razón de su sexo

El Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación la pauta persistente de violencia física contra la mujer, casos de violación, abusos sexuales y otras formas de violencia contra mujeres detenidas, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer señaló a la atención en su 34º período de sesiones,

Considerando que las mujeres son especialmente vulnerables a la violencia sexual,

Recordando sus resoluciones 76 (V), de 5 de agosto de 1947, 304 I (XI), de 14 y 17 de julio de 1950, 1984/19, de 24 de mayo de 1984, y 1986/29, de 23 de mayo de 1986,

Recordando igualmente sus resoluciones 1980/39, de 2 de mayo de 1980, y 1983/27, de 26 de mayo de 1983, en las que reafirmaba la atribución de la Comisión de examinar comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, incluidas las respuestas de los gobiernos al respecto, si las hubiere, y de señalar a la

⁷ Véase E/CN.6/1990/2, secc. C.

atención del Consejo las tendencias y pautas que se pusieran de manifiesto a fin de que el Consejo pudiera decidir las medidas que debían adoptarse,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que tomen urgentemente las medidas apropiadas que resulten necesarias para erradicar los actos de violencia física contra las detenidas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General un informe sobre las medidas legislativas y de otra índole que hayan adoptado para impedir la violencia física contra las detenidas en razón de su sexo, a fin de que el Secretario General pueda informar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones, que ha de celebrarse en 1992;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 36º período de sesiones un informe preparado sobre la base de los informes recibidos de los Estados Miembros;

4. *Pide* a la Comisión que siga examinando las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer y que, en caso necesario, formule recomendaciones al respecto al Consejo.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/6. La mujer y el niño en Namibia

El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con satisfacción la independencia de Namibia proclamada el 21 de marzo de 1990,

Teniendo presentes las enormes responsabilidades que habrá de asumir el Gobierno de ese país de reciente independencia,

Recordando el activo papel que han desempeñado las mujeres de Namibia en la lucha por la liberación y la independencia,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por el apoyo que dio a la lucha por la independencia de Namibia;

2. *Reconoce* los sostenidos esfuerzos de las mujeres de Namibia por conseguir una participación plena e igual a la del hombre en las actividades políticas, sociales y económicas y por seguir contribuyendo a la construcción de una Namibia libre e independiente;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione asistencia financiera, técnica y de otro tipo al Gobierno de Namibia para darle la posibilidad de aplicar medidas encaminadas a mejorar la situación de las mujeres y los niños de ese país;

4. *Insta* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten recursos para ayudar a la rehabilitación y el reasentamiento de las mujeres y los niños namibianos que regresen a su país.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/7. La mujer centroamericana: igualdad, desarrollo y paz

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1989/35, de 24 de mayo de 1989, relativa a la mujer y la paz en Centroamérica,

Teniendo en cuenta los progresos alcanzados en la aplicación de los compromisos contraídos por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el acuerdo de Esquipulas II⁸, y las declaraciones conjuntas aprobadas por esos Presidentes en Alajuela (Costa Rica)⁹, la Costa del Sol (El Salvador)¹⁰, y en particular en Tela (Honduras)¹¹,

Convencido de la importancia excepcional que reviste para los pueblos centroamericanos, en particular para las mujeres, el logro de la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia social en la región, así como el reconocimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles,

Teniendo presente que los problemas derivados de la situación económica, social y política de la región centroamericana afectan gravemente a las condiciones de vida y al bienestar de la población en general y de la mujer pobre y de sus hijos en particular,

Considerando la importancia del papel que desempeña o debe desempeñar la mujer centroamericana en el desarrollo de los países de la región, así como en el proceso de paz y en la preservación de la soberanía nacional,

Considerando también que la intensidad de la crisis que atraviesa la región ha hecho que las asociaciones de mujeres aplacen sus esfuerzos para conseguir la igualdad social de las mujeres centroamericanas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/210, de 20 de diciembre de 1988, y 44/182, de 19 de diciembre de 1989, relativas al Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica¹²,

1. *Expresa su satisfacción* por los progresos realizados en la aplicación de los compromisos del acuerdo de Esquipulas II y los acuerdos siguientes;

2. *Reitera su llamamiento* a los Presidentes de los países centroamericanos para que perseveren en sus esfuerzos conjuntos a fin de alcanzar la paz en América Central y garantizar condiciones propicias para el pleno cumplimiento en la región de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², y pide a la comunidad internacional que apoye esos esfuerzos;

3. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos de paz con pleno respeto a los principios de libre determinación y no intervención;

⁸ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

⁹ A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

¹⁰ A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

¹¹ A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

¹² A/42/949, anexo

4. *Insta* a los gobiernos centroamericanos a que intensifiquen su labor para garantizar enseñanza, salud, vivienda y empleo a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos centroamericanos para que faciliten y promuevan la aprobación y plena aplicación de leyes relativas a la protección y la promoción social de la mujer;

6. *Hace un llamamiento asimismo* a los gobiernos centroamericanos para que promuevan la participación de la mujer en el desarrollo de sociedades basadas en la igualdad, la paz, la libre determinación y la justicia social;

7. *Recomienda* al Secretario General que se fortalezca el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica mediante actividades concretas que promuevan el adelanto de la mujer centroamericana;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que tenga en cuenta las necesidades y los intereses concretos de la mujer centroamericana en los programas de cooperación técnica, económica y financiera para la región;

9. *Exhorta* a las organizaciones de mujeres en los planos nacional e internacional, gubernamental y no gubernamental a que desempeñen un papel activo en los procesos de democratización, paz y desarrollo de América Central.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/8. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 76 (V), de 5 de agosto de 1947, y 304 I (XI), de 14 y 17 de julio de 1950, que siguen constituyendo la base del mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para recibir en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones una lista de comunicaciones confidenciales y no confidenciales relativas a la condición jurídica y social de la mujer,

Tomando en consideración su resolución 1983/27, de 26 de mayo de 1983, en la que reafirmaba el mandato de la Comisión de examinar comunicaciones confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer y autorizaba a la Comisión a constituir un grupo de trabajo para que examinara las comunicaciones y preparara un informe para la Comisión sobre ellas,

Recordando su resolución 1986/29, de 23 de mayo de 1986, en la que pedía a la Comisión que siguiera examinando las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer y que, en caso necesario, formulara recomendaciones al respecto al Consejo,

Reafirmando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad, independientemente de su raza o credo, en los procesos políticos, económicos y sociales de sus países,

Reconociendo que el mandato de la Comisión de examinar las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer es crucial para su papel central

de supervisar y formular recomendaciones que promuevan la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² y refuerza su capacidad para desempeñar otros aspectos de sus atribuciones en relación con la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, examine los mecanismos existentes para la tramitación de comunicaciones sobre la condición jurídica y social de la mujer con miras a que esas comunicaciones reciban una consideración efectiva y debidamente coordinada, habida cuenta del papel que desempeñan en la labor en torno a la eliminación de la discriminación contra la mujer que desarrolla la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y que informe a ese respecto a la Comisión en su 35º período de sesiones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/9. Segundo informe sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente su resolución 1988/22, de 26 de mayo de 1988, por la que estableció un sistema amplio de presentación de informes para el examen y la evaluación quinquenales de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Tomando nota del primer informe del Secretario General sobre los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹³,

Teniendo en cuenta los obstáculos con que se tropezó para la preparación de ese informe, y en particular el número insuficiente de respuestas al cuestionario sobre los progresos realizados a nivel nacional,

Consciente de la necesidad de disponer de información desglosada sobre la situación de la mujer, en particular en los países en desarrollo,

Consciente de que la elaboración de estadísticas por sexo por la Oficina de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas permitiría hacer una investigación más seria a todos los niveles en los próximos años,

Preocupada porque los recursos financieros para las actividades relacionadas con el adelanto de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas no hayan aumentado,

Teniendo presentes las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁴,

1. *Pide* al Secretario General que tome como base para la preparación del segundo informe sobre los pro-

¹³ E/CN.6/1990/5.

¹⁴ Véase el anexo de la resolución 1990/15.

gresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer los informes de los países y los análisis de los datos estadísticos de que se disponga en el sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

2. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones un informe que contenga:

a) Información sobre los datos que se utilizarán para la preparación del segundo informe;

b) Un esbozo del segundo informe en el que se preste especial atención a las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁴, en particular las relativas a la condición de la mujer en los países en desarrollo.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/10. Integración de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 44/169 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura un esbozo para la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Reconociendo que un tema importante de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² es el papel de la mujer en el desarrollo, que se examina particularmente en los párrafos 109 a 111 de las Estrategias,

Subrayando el papel decisivo que desempeña la mujer en el proceso de desarrollo, y el hecho de que las mujeres constituyen el 50% de los recursos humanos disponibles,

Tomando nota de que el Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, creado por la Asamblea General por resolución 43/182, de 20 de diciembre de 1988, va a elaborar en más detalle el esbozo, con miras a dejar terminada la estrategia en 1990,

1. *Recomienda* que el Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo formule estrategias que permitan que las necesidades de la mujer y su contribución al proceso de desarrollo queden reflejadas en todos los aspectos de la estrategia internacional del desarrollo, incluidos el perfeccionamiento de los recursos humanos y el crecimiento económico;

2. *Recomienda asimismo* que el Comité Especial Plenario, al elaborar el proyecto de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, estudie medidas

que coadyuven a la plena y eficaz participación de la mujer en el desarrollo, teniendo en cuenta el párrafo 11 de la resolución 1989/105 del Consejo, de 27 de julio de 1989, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34º período de sesiones¹⁵;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que presten atención especial al papel de la mujer en el desarrollo cuando preparen sus contribuciones a la labor del Comité Especial Plenario para elaborar la estrategia internacional del desarrollo y a que, a ese respecto, consulten con los mecanismos nacionales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupen del papel de la mujer en el desarrollo;

4. *Decide* que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer supervise la aplicación de la estrategia internacional del desarrollo en cuanto se refiera a la mujer en el desarrollo en el contexto de su examen de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/11. Situación de la mujer palestina

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la nota del Secretario General en la que transmitía el informe de una misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria para investigar la situación de las mujeres y los niños palestinos¹⁶,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², en particular el párrafo 260,

Recordando asimismo sus resoluciones 1988/25, de 26 de mayo de 1988, y 1989/34, de 24 de mayo de 1989,

Expresando su preocupación por la persistente negativa de Israel a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁷,

Profundamente alarmado por la crítica situación de las mujeres y los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, que se ve profundamente influida por las consecuencias de la continua ocupación militar israelí,

Consternado ante la continuación de las prácticas opresoras a que recurre Israel, como castigos colectivos, toques de queda, demolición de viviendas, cierre de escuelas y universidades, confiscación de tierras y medidas que son particularmente perjudiciales para las mujeres y los niños palestinos que habitan en el territorio palestino ocupado,

Profundamente alarmado por la práctica de Israel de establecer nuevas olas de inmigrantes judíos en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es ilícito y está en contravención de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra,

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5 (E/1990/25)*, cap. I.

¹⁶ E/CN.6/1990/10.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

1. *Reafirma* que el mejoramiento básico de las condiciones de vida de las mujeres palestinas, su adelanto, su plena igualdad y la capacidad de valerse de sus propios medios únicamente pueden alcanzarse mediante el fin de la ocupación y la realización de su derecho a regresar a sus hogares, a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al pueblo palestino en los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Condena enérgicamente* las medidas opresoras de Israel contra la *intifada* y los consiguientes sufrimientos que causan esas medidas a las mujeres palestinas y sus familias en el territorio palestino ocupado;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que supervise la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a la asistencia a las mujeres y los niños palestinos dentro y fuera del territorio palestino ocupado;

5. *Pide* al Secretario General que disponga que la misión de expertos continúe vigilando e investigando la situación de las mujeres y los niños palestinos en el territorio palestino ocupado y fuera de él y que tome las medidas del caso para que su informe se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones;

6. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fomenten y apoyen con su asistencia las actividades existentes de generación de ingresos para las mujeres palestinas y la creación de nuevos puestos de trabajo;

7. *Pide* que se preste asistencia a las mujeres palestinas para la creación de un centro de mujeres que brinde posibilidades de atención del niño, debates y actividades culturales, solidaridad femenina y producción en pequeña escala;

8. *Pide* al Secretario General que supervise la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria¹⁶ a fin de aliviar la situación de las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la misión de expertos, tomando en consideración toda la información disponible, en particular los informes de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de sus misiones de expertos, y los informes de reuniones, según proceda, así como la información procedente de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/12. Celebración de una conferencia mundial sobre la mujer en 1995

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 35/10 C de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, relativa a las conferencias especiales de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1987/20, de 26 de mayo de 1987, en la que recomendaba que se celebraran conferencias mundiales para examinar y evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer durante el decenio de 1990, en una fecha que determinaría la Asamblea General a más tardar en 1990, y en el año 2000,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en su período de sesiones de 1990 examinara la cuestión de celebrar en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer, al menor costo posible, e informara sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente que en su resolución 1987/20 el Consejo decidió que se designara a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer órgano preparatorio de esas conferencias mundiales,

Convencido de que, sin una gran reunión internacional en la cual se pueda concentrar la atención de los países en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, no se dará suficiente prioridad al examen y evaluación que debe efectuarse en 1995,

Reafirmando la permanente validez de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, con inclusión de la interrelación entre igualdad, desarrollo y paz, y subrayando la necesidad de garantizar su plena aplicación para el año 2000,

1. *Recomienda* que se celebre en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer;

2. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la conferencia mundial, que incluya los preparativos de la conferencia en su programa ordinario de trabajo durante el período 1991-1995 en relación con el tema de su programa referente a la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

3. *Pide* al Secretario General que incluya los costos pertinentes de la preparación y convocación de la conferencia mundial en el presupuesto por programas para los bienios 1992-1993 y 1994-1995, dentro de los respectivos límites presupuestarios;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que formule propuestas sobre la preparación y convocación de la conferencia mundial para presentarlas a la Comisión en su 35º período de sesiones.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/13. Las mujeres y los niños bajo el *apartheid*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1989/33, de 24 de mayo de 1989,

Tomando nota de la preocupación de las mujeres de todo el mundo por la degradación y el abuso permanentes a que el régimen de minoría blanca de Sudáfrica somete diariamente a las mujeres y los niños africanos,

Recordando que esa preocupación fue expresada en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², en las que figuran también propuestas sobre las diversas formas de asistencia que han de prestarse a las mujeres y los niños dentro de Sudáfrica, así como a las mujeres y a los niños refugiados,

Reconociendo que la explotación y el despojo inhumanos del pueblo africano por el régimen de minoría blanca son directamente responsables de las espantosas condiciones en que viven las mujeres y los niños africanos,

Reconociendo también que la igualdad de la mujer no puede conseguirse si la lucha por una Sudáfrica unida, no racial y democrática no culmina con éxito,

1. *Encomia* la tenacidad y valentía de las mujeres que dentro y fuera de Sudáfrica han resistido a la opresión, han sido detenidas, torturadas o asesinadas, y la de aquellas cuyos esposos, hijos u otros parientes han sido detenidos, torturados o asesinados y que, a pesar de ello, han permanecido firmes en su oposición al régimen racista;

2. *Reconoce* los esfuerzos de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que han hecho campañas en favor de sanciones contra el régimen racista y han aplicado tales sanciones;

3. *Acoge con beneplácito* los recientes acontecimientos en Sudáfrica, en particular el levantamiento de la prohibición que pesaba sobre las organizaciones políticas y la liberación de Nelson Mandela y de otros presos políticos;

4. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todos los demás presos y detenidos políticos, entre los cuales hay muchas mujeres y niños;

5. *Condena inequívocamente* al régimen de Sudáfrica por la imposición del estado de emergencia, la separación forzosa de familias negras y la detención y el encarcelamiento de mujeres y niños;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que no levante las sanciones contra Sudáfrica hasta que se cumplan todas las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura;

7. *Hace un llamamiento* a todos los países para que apoyen los programas de educación, salud y bienestar social para las mujeres y los niños bajo el *apartheid*;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste mayor asistencia a las mujeres y los niños refugiados del África meridional;

9. *Insta* a la comunidad internacional a alentar la atmósfera de diálogo reinante en Sudáfrica;

10. *Insta* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que apliquen de inmediato, en consulta con los movimientos de liberación nacional, las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer que se ocupan de las mujeres y los niños bajo el *apartheid*, prestando especial atención a la educación, la salud, la formación profesional y las oportunidades de empleo, y al fortalecimiento de las ramas femeninas de los movimientos de liberación;

11. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que trabaje en estrecho contacto con las mujeres de los movimientos de liberación para difundir información y efectuar una evaluación adecuada de las necesidades y aspiraciones de las mujeres y los niños que viven bajo el *apartheid*;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 35º período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en el logro de esos objetivos.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/14. Medidas para poner de relieve la lentitud de los progresos efectuados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁸,

Consciente de que, a pesar de que se ha informado de algunos progresos en la esfera de la igualdad jurídica, los progresos en la igualdad de hecho son lentos tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados,

Profundamente preocupado por la gravedad de la situación en muchos países en desarrollo, en los que el estancamiento económico o el crecimiento negativo, el continuo crecimiento demográfico, la creciente carga de la deuda y la reducción del gasto público en programas sociales, como parte de las inevitables políticas de ajuste, han restringido aún más las oportunidades que tienen las mujeres de mejorar su situación,

Alarmado por la existencia de tendencias, en particular en algunos países en desarrollo, que indican que ha habido un retroceso de la situación de la mujer en la educación, el empleo y la salud, así como por el lento o inexistente progreso en el logro de la plena integración de la mujer en el desarrollo o de la plena participación de la mujer en las actividades encaminadas a promover la paz,

Consciente de que en muchos países los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer carecen de la tecnología y los recursos necesarios para reunir y difundir información y formular políticas en favor de la mujer,

¹⁸ E/CN.6/1990/5.

Teniendo en cuenta que la cuestión del adelanto de la mujer recibe escasa prioridad en muchos países,

Teniendo presente la función asignada al sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer²,

1. *Insta* a los gobiernos a que reiteren su compromiso de aplicar las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer fortaleciendo sus mecanismos nacionales y aumentando los recursos que dedican a los programas para el adelanto de la mujer;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, lleve a cabo una campaña de educación mundial para lograr una mejor comprensión de los obstáculos con que se tropieza en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, en particular los siguientes:

a) Los obstáculos para la igualdad de facto en la participación política y la adopción de decisiones;

b) Los obstáculos para el adelanto de la mujer en la educación, el empleo y la salud, en particular en los países en desarrollo, prestando especial atención a los problemas con que se enfrenta la mujer que vive en situaciones de extrema pobreza, la mujer de las zonas rurales y la mujer en el sector no estructurado de la economía;

c) Los obstáculos para la participación de la mujer en el proceso de paz;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1991, por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/15. Recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1987/18, de 26 de mayo de 1987, en la que afirmó la conveniencia de un ciclo quinquenal para el examen y la evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Habiendo examinado las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 34^o período de sesiones sobre el informe del Secretario General relativo a los progresos efectuados en los planos nacional, regional e internacional para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁸,

1. *Aprueba* las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el

futuro para el adelanto de la mujer, anexas a la presente resolución;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que apliquen las recomendaciones;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya ampliamente las recomendaciones y conclusiones;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya información sobre la aplicación de las recomendaciones en su informe bienal de supervisión y en el informe sobre el segundo examen y evaluación periódicos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

ANEXO

Recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

I. ACELERACIÓN DEL RITMO DE APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

1. Al cabo de cinco años de aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, y habiendo transcurrido un tercio del tiempo fijado para el logro de los objetivos, hay obstáculos que siguen en pie. A pesar de que los continuos esfuerzos de las mujeres de todo el mundo por lograr la igualdad, el desarrollo y la paz han comenzado a tener repercusión a nivel popular, esos esfuerzos aún no se han traducido en mejoras en la vida cotidiana de la mayoría de las mujeres. El éxito es en gran parte invisible: aún no se refleja en las estadísticas oficiales y no siempre se encuentra en la política gubernamental. La arraigada resistencia al adelanto de la mujer y la reducción de los recursos disponibles para el cambio, que ha acompañado la situación económica mundial durante los últimos años del decenio de 1980, han redundado en una pérdida de impulso, e incluso en un estancamiento, en algunas esferas donde se habían previsto más progresos.

2. Es necesario acelerar el ritmo de aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro en el último decenio del siglo XX, que será decisivo. El costo que significará para las comunidades no aplicar las Estrategias será alto y se traducirá en un desarrollo económico y social lento, aprovechamiento inadecuado de los recursos humanos y menor progreso para la sociedad en general. Por esa razón, deben adoptarse medidas inmediatas para eliminar los obstáculos más graves que se oponen a la aplicación de las Estrategias.

A. Igualdad

3. Es necesario reconocer la interdependencia de los diferentes sectores políticos y sociales y la situación jurídica y la social. Sin embargo, la igualdad de jure constituye apenas el primer paso hacia la igualdad de facto. La mayoría de los países han sancionado medidas jurídicas para asegurar a la mujer igualdad de oportunidades ante la ley, garantizando la igualdad de jure. Pero persiste la discriminación de facto al igual que la de jure, y hará falta un compromiso político y económico visible por parte de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales para eliminarla. Uno de los obstáculos para eliminar la discriminación de facto es que la mayoría de las mujeres y los hombres no tienen conciencia de los derechos que corresponden por ley a la mujer ni comprenden plenamente los sistemas jurídicos y administrativos de que deben servirse para ejercerlos. Algunas de las medidas de acción afirmativa requieren bases jurídicas que aún es preciso establecer.

Recomendación 1. Los gobiernos, en cooperación con las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, deberán tomar medidas, con carácter prioritario, para informar a las mujeres y a los hombres acerca de los derechos de la mujer en virtud de los instrumentos internacionales y de las leyes nacionales, y preparar o proseguir campañas para impartir conocimientos básicos de la ley a la mujer, utilizando los sistemas de enseñanza académica y no académica a todos los niveles, los medios de difusión y otros me-

dios; para 1994 se deberán haber iniciado esfuerzos encaminados a ese fin.

La labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deberá difundirse ampliamente a través de medios de comunicación que resulten accesibles a las mujeres a fin de que éstas tengan conocimiento de sus derechos. También deberán difundirse ampliamente dentro de cada país los informes nacionales que se presenten al Comité, que serán examinados por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Debe pedirse a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que examinen la experiencia nacional en la promoción de la enseñanza de conocimientos básicos de la ley, con miras a prestar asistencia a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de mujeres en el lanzamiento de campañas eficaces.

Recomendación II. Los gobiernos deberán adoptar medidas para poner en práctica la igualdad ante la ley, con inclusión de medidas destinadas a facilitar la vinculación entre la mujer y los mecanismos oficiales, por ejemplo, mediante el establecimiento de oficinas de mediadores o sistemas análogos. Cuando sea posible, deberá facilitarse el acceso a la reparación jurídica mediante la presentación ante los tribunales de demandas colectivas e individuales por conducto de los mecanismos nacionales y de las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar asistencia a la mujer en el ejercicio de sus derechos.

4. Hay abundantes pruebas de que en muchos países siguen constituyendo obstáculos prácticas que denigran el papel y las posibilidades de la mujer. La persistencia de imágenes basadas en el estereotipo de los papeles del hombre y la mujer en los libros de texto o en la glorificación de los papeles tradicionales en los medios de difusión retarda el adelanto de la mujer, pues proporciona una justificación para que persista la situación de desigualdad.

Recomendación III. En la esfera de la enseñanza, tanto académica como no académica, los gobiernos deberán promover la capacitación de profesores en cuestiones relativas a la diferenciación por sexo, la enseñanza mixta y el asesoramiento profesional. Los gobiernos, de conformidad con la legislación y la práctica de cada país, deben proceder a la revisión de los libros de texto en forma acelerada, de ser posible para 1995, a fin de eliminar las imágenes que reflejen prejuicios en función del sexo, y, con la cooperación de agrupaciones de mujeres, adoptar medidas para reducir la presentación estereotipada de la mujer en los medios de difusión, sea mediante la autorregulación por parte de los medios de difusión o la adopción de otras medidas.

Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las agrupaciones de mujeres y todas las demás entidades interesadas deben adoptar medidas para modificar los sistemas educacionales, tanto académicos como no académicos, a todos los niveles a fin de promover cambios en las prácticas psicológicas, sociales y tradicionales que constituyen la base de los obstáculos de facto al adelanto de la mujer.

La Secretaría de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben seguir analizando el alcance y los efectos de la presentación de imágenes estereotipadas de la mujer y ejecutar programas innovadores para combatirla.

5. La mujer siempre ha sido una parte importante de la fuerza laboral y su papel cobrará cada vez mayor importancia con el desarrollo, la industrialización, la necesidad económica y el mayor acceso de la mujer a la economía. No obstante, en la mayoría de los países la participación de mujeres y hombres en la economía sigue siendo desigual, caracterizada por la segregación laboral, oportunidades insuficientes de capacitación, remuneración desigual por trabajo de igual valor, perspectivas de carrera insuficientes y ausencia de una plena participación en la adopción de decisiones económicas.

Recomendación IV. Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las empresas del sector privado deberán adoptar medidas especiales para aumentar la proporción de mujeres que participan en la adopción de decisiones económicas, con inclusión de estudios sobre la presencia de mujeres en cargos de ese tipo en los sectores público y privado, la promoción de programas de capacitación, el análisis de políticas diversas para proporcionar a la mu-

jer oportunidades de carrera que le permitan ocupar cargos directivos en la esfera económica, y la modificación de la legislación nacional.

Las Naciones Unidas deben, dentro de los recursos existentes, estudiar la influencia de la mujer en la adopción de decisiones económicas en todo el mundo, analizar programas nacionales innovadores para aumentar la proporción de mujeres en los cargos directivos en la esfera económica, y dar a conocer los resultados.

Recomendación V. Los gobiernos u otras entidades pertinentes deberán esforzarse por acrecentar el número de mujeres con empleo remunerado, adoptando además medidas para eliminar la segregación por sexo en el mercado de trabajo y para mejorar las condiciones de trabajo de la mujer.

Los gobiernos u otras entidades pertinentes deberán reunir, llevar y perfeccionar estadísticas que indiquen la remuneración relativa de hombres y mujeres. Deben intensificar sus esfuerzos por disminuir el desfase entre la remuneración correspondiente a las mujeres y a los hombres, posiblemente para 1995, y adoptar medidas especiales para concretar el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. Los gobiernos deben también adoptar medidas concretas para medir el valor económico del trabajo no remunerado de la mujer con miras a tenerlo en cuenta en sus políticas nacionales para 1995.

El sistema de las Naciones Unidas debe concluir la labor sobre los aspectos metodológicos de la medición de las desigualdades de remuneración entre la mujer y el hombre, del trabajo no remunerado de la mujer y del trabajo en el sector no estructurado, y publicar estudios de países donde se hayan hecho ese tipo de mediciones.

6. Está ampliamente documentado que la mujer está considerablemente subrepresentada en la adopción de decisiones políticas. Eso significa que las decisiones sobre políticas públicas que afectan a la igualdad de la mujer están aún en manos de hombres, que probablemente no tendrán tantos incentivos como las mujeres para ponerlas en práctica. A pesar de que existen indicios de que en algunos países las mujeres, al votar por candidatos o partidos que prometen defender sus intereses, están comenzando a decidir el resultado de las elecciones, la presencia de la mujer en los parlamentos, los partidos políticos y los órganos del gobierno sigue siendo baja. Esa situación persistirá hasta que se presenten en elecciones y resulten elegidas más mujeres para ocupar cargos públicos y puedan comenzar carreras para ascender a los niveles directivos superiores del sector público, y hasta que la mujer ejerza su poder electoral en su propio interés, así como en interés de la sociedad.

7. El número de mujeres en cargos directivos de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales debe aumentar. También debe procurarse lograr la participación de la mujer en el proceso de selección y contratación.

Recomendación VI. Todos los reglamentos de la administración pública deben enunciar con claridad las prácticas de contratación, nombramiento, ascenso, licencia de trabajo, capacitación, perspectivas de carrera y demás condiciones de servicio.

Los gobiernos, los partidos políticos, los sindicatos, los grupos profesionales y otros grupos representativos deben establecer objetivos para aumentar la proporción de mujeres en los cargos directivos hasta, al menos, el 30% para 1995, con miras a lograr que la mujer y el hombre estén representados por igual para el año 2000, y deben establecer programas de contratación y capacitación que preparen a la mujer para esos cargos.

Se debe estimular a los gobiernos, los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones de mujeres a que establezcan una lista de mujeres calificadas que pueda ser utilizada para cubrir vacantes. Se debe reconocer asimismo la importancia de capacitar a la mujer en las aptitudes requeridas para las carreras políticas y administrativas.

La Consulta interregional sobre la mujer en la vida pública, que ha de celebrarse en septiembre de 1991, debe contar con la máxima participación de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, y elaborar para la primera mitad del decenio un programa de acción política que movilice a todas las mujeres para que participen activamente en el proceso político.

La Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con otras instituciones y en colaboración con los gobiernos, debe seguir desarrollando y difundiendo una base de datos, desglosados por sexo,

de fácil acceso sobre la composición de los órganos de decisión más elevados en los planos nacional, regional e internacional. El sistema de las Naciones Unidas podría ayudar a los gobiernos a establecer esas bases de datos.

B. Desarrollo

8. La experiencia de los últimos cinco años ha confirmado la opinión expresada en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, de que el adelanto de la mujer no es posible sin el desarrollo, y que sin el adelanto de la mujer será difícil alcanzar el desarrollo.

9. Lamentablemente, la mujer se ha visto negativamente afectada, en la mayoría de los países en desarrollo, por una crisis económica global ocasionada por el problema del endeudamiento, el deterioro de la relación de intercambio, el proteccionismo, los desequilibrios internos y las estructuras no equitativas de distribución de los ingresos. La evolución económica y social del decenio de 1980 no ha reportado a la mayoría de las mujeres los beneficios que se previeron a comienzos del decenio. Por el contrario, la reducción del desarrollo económico y las políticas de reajuste han causado una dramática reducción que ha afectado al gasto público en lo relativo a la educación, la salud y la vivienda. Esas circunstancias han tenido diversas consecuencias negativas sobre la situación de la mujer.

10. Es fundamental un contexto económico de crecimiento con una distribución justa, tanto en el plano nacional como en el sistema económico internacional, así como el reconocimiento de la plena participación de la mujer. La feminización de la pobreza es un reflejo de los problemas estructurales subyacentes con que tropieza la mujer en el contexto del cambio económico. Las políticas económicas vigentes en el contexto nacional e internacional generalmente no han tenido en cuenta los posibles efectos negativos para la mujer ni la contribución que ésta podía aportar y, en consecuencia, no han tenido éxito.

Recomendación VII. A fin de contribuir a la revitalización del crecimiento económico, se debe proseguir la cooperación económica y social en el plano internacional, en asociación con políticas económicas sanas. Deben concebirse y aplicarse medidas de reajuste estructural y otras medidas de reforma económica a fin de fomentar la plena participación de la mujer en el proceso de desarrollo, evitando al mismo tiempo los efectos sociales y económicos negativos. Esas medidas deben ir acompañadas de políticas que brinden a la mujer acceso por igual al crédito, a los insumos de producción, a los mercados y a la adopción de decisiones, y esto se debería incorporar plenamente a la política y la planificación económica nacional.

La estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo debe tener plenamente en cuenta la contribución y las posibilidades de la mujer, y esto debería constituir una parte importante de la supervisión de su aplicación. Las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben seguir examinando las consecuencias de las políticas económicas nacionales e internacionales en el progreso social y, concretamente, en la condición de la mujer en los países en desarrollo.

11. La incorporación de la mujer en la fuerza de trabajo se ha producido en una escala inimaginable hace 30 años. No obstante, en los países en desarrollo, dadas las condiciones económicas desfavorables, la mayoría de mujeres permanece en el sector no estructurado de la economía, y su presencia en ese sector va en aumento.

Recomendación VIII. Las políticas gubernamentales, la acción no gubernamental y la cooperación internacional deben estar orientadas a prestar apoyo a programas destinados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres del sector no estructurado.

Entre otras cosas, esos programas deben contribuir a implantar en el sector no estructurado tecnologías apropiadas que incrementen la producción de este sector y le den mayor acceso a los mercados interno e internacional. Debe alentarse a las mujeres que trabajan en el sector no estructurado a que se organicen para que puedan conocer sus derechos y ser capaces de conseguir el apoyo necesario para ejercerlos.

Las organizaciones apropiadas en el plano internacional deberían recoger información más detallada y precisa relacionada con la mujer en el sector no estructurado a fin de determinar las medidas más eficaces para mejorar su condición.

12. Las mujeres están excesivamente representadas entre los pobres debido a factores derivados de la desigualdad existente entre el hombre y la mujer en la mayoría de las sociedades. El número de mujeres que vive en una situación de extrema pobreza en muchos países ha aumentado durante el período que se examina.

Recomendación IX. Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales deben tomar medidas concretas para erradicar la pobreza. Esas medidas, en las que debe aplicarse un enfoque múltiple, deben incluir actividades de educación y capacitación destinada a generar actividades productivas.

13. Desde 1970 se ha abierto significativamente el acceso de la mujer a la enseñanza, lo que ha resultado ser un medio importante de prepararla para desempeñar un papel pleno e igualitario en la sociedad. Si bien en algunas regiones se ha logrado igual acceso a la enseñanza, aún queda mucho por hacer en la mayoría de países en desarrollo en todos los niveles de la enseñanza, incluida la enseñanza primaria universal. Además, aunque con el mayor acceso de las jóvenes a la enseñanza se va eliminando gradualmente el analfabetismo entre la juventud, las diferencias relacionadas con el sexo en el analfabetismo de los adultos siguen constituyendo un obstáculo para el acceso al poder jurídico, económico, social y político de la mujer, pues se niega a la mujer un instrumento esencial para adquirir conocimientos y aptitudes. Además, a menudo se orienta a las mujeres que tienen acceso a la enseñanza hacia especialidades tradicionalmente femeninas. De especial interés para el futuro es conseguir el acceso de la mujer a la ciencia y la tecnología mediante la enseñanza y la capacitación, que actualmente se ve limitado por limitaciones presupuestarias, principalmente en los países en desarrollo.

Recomendación X. Los gobiernos que aún no lo hayan hecho deben reorientar sus recursos para garantizar a la mujer igual acceso a la enseñanza y la capacitación en todos los niveles y en todas las esferas y, en colaboración con agrupaciones de mujeres y organizaciones no gubernamentales, hacer esfuerzos especiales por eliminar toda diferencia relacionada con el sexo en la alfabetización de adultos para el año 2000. Deben establecerse programas para asegurar que los padres y maestros proporcionen iguales oportunidades de educación a niñas y niños. Sobre todo, debe brindarse estímulo para animar a las jóvenes a estudiar materias científicas y tecnológicas, especialmente aquellas que correspondan a las prioridades del desarrollo nacional, y preparar a las jóvenes para que participen plenamente en la vida económica y pública. A fin de cumplir esos compromisos deben tomarse medidas apropiadas en los planos nacional e internacional para revitalizar el crecimiento a largo plazo.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben asignar prioridad especial a la eliminación del analfabetismo entre las mujeres y a la supervisión de los esfuerzos destinados a brindar a la mujer igual acceso a todos los niveles de la enseñanza y la capacitación.

14. Se reconoce, indiscutiblemente, la importancia que tiene la seguridad alimentaria y la función decisiva que desempeña la mujer en su calidad de productora de alimentos (cultivos destinados tanto a la familia como al mercado); no obstante, la condición de la mujer rural mejora a ritmo lento y en algunos casos ha llegado a empeorar. Por lo general, los proyectos realizados en su beneficio han tenido un éxito limitado. Las principales razones son habilidad humana y pericia financiera insuficientes, falta de una red nacional de sucursales regionales o locales de organismos gubernamentales y falta de conocimientos técnicos especializados, todo lo cual se ve agravado en los países en desarrollo por la actual crisis económica, que ha desviado los recursos hacia los agricultores que producen para la exportación y ha privado a las mujeres rurales de los insumos y la infraestructura indispensables.

Recomendación XI. Los gobiernos deben adoptar medidas especiales para que la mujer tenga acceso a las nuevas tecnologías y tome parte en su concepción y aplicación.

Recomendación XII. Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben adoptar, en lugar de estrategias de bienestar, estrategias que tiendan a reforzar las facultades de la mujer a fin de apoyarla en su función de productora agrícola con miras a mejorar su situación económica y social y a integrarla en el cauce principal del desarrollo agrícola. Debe otorgarse prioridad a los proyectos encaminados a garantizar a las mujeres rurales acceso a la tecnología, el crédito, la capacitación, la comercialización y la gestión y una me-

por infraestructura agrícola, así como a la facultad de adoptar decisiones sobre la utilización de la tierra.

El sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, debe colaborar con los gobiernos para determinar qué insumos se requieren para respaldar la capacidad de producción agrícola de la mujer y suministrarlos.

El sistema de las Naciones Unidas debe elaborar nuevos métodos para promover la transferencia de ciencia y tecnología a la mujer.

15. Desde principios del decenio de 1980 se ha observado una disminución del nivel de salud y nutrición de la mujer en algunas zonas de todas las regiones en desarrollo debido, entre otras cosas, a una reducción de los gastos per cápita en la esfera de la salud. Esta es una situación particularmente alarmante, puesto que la salud de la madre y el recién nacido son decisivas para la supervivencia de los niños. Las tasas de mortalidad infantil han aumentado en varios países, tras haber disminuido durante varios decenios.

Recomendación XIII. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el público en general deben tomar conciencia del empeoramiento de la salud de las mujeres en los países en desarrollo. Mejorar la salud de la mujer proporcionándole servicios de salud apropiados y accesibles debe constituir una de las prioridades dentro del objetivo de salud para todos en el año 2000¹⁹.

Debe permitirse a las mujeres, que constituyen una mayoría de los trabajadores de salud en todos los países, desempeñar una función mucho más importante en la adopción de decisiones relacionadas con la salud. Los gobiernos y las organizaciones internacionales, no gubernamentales y de mujeres deben iniciar programas orientados a mejorar la salud de la mujer velando porque tenga acceso a servicios apropiados de salud materno-infantil, programas de planificación de la familia y de maternidad sin riesgos, servicios de nutrición y otros servicios de atención primaria de la salud en relación con el objetivo de salud para todos en el año 2000.

La Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir elaborando programas de urgencia para hacer frente al deterioro de la salud de la mujer, especialmente en los países en desarrollo, asignando particular atención a la nutrición, la salud de las madres y la higiene.

16. En la mayoría de los países, el acceso de la mujer a la información y a los servicios relacionados con la planificación demográfica y de la familia mejoran con excesiva lentitud. La capacidad de la mujer de controlar su propia fecundidad sigue siendo un factor fundamental que le permite proteger su salud, lograr sus objetivos personales y asegurar la estabilidad de su familia. Toda mujer debe estar en condiciones de planificar y organizar su vida.

Recomendación XIV. Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de mujeres deben establecer programas que permitan a la mujer poner en práctica sus decisiones sobre el momento en que nacerán sus hijos y el lapso entre cada nacimiento. Estos programas deben incluir programas de educación de la población relacionados con los derechos de la mujer y su papel en el desarrollo, así como con la necesidad de que los hombres y los jóvenes compartan las responsabilidades familiares con la mujer. Deben prestarse servicios sociales a fin de que puedan conciliarse las exigencias de la familia y el empleo.

Deben establecerse o ampliarse los programas de planificación de la familia para que la mujer pueda poner en práctica sus decisiones sobre el momento en que nacerán sus hijos y el espaciamiento entre éstos, así como los programas de maternidad sin riesgos.

La Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben establecer programas de colaboración para vincular el papel de la mujer en el desarrollo con las cuestiones relacionadas con la población.

17. Durante los últimos cinco años, la salud de la mujer, tanto física como psicológica, se ha visto cada vez más afectada en muchos países por el consumo y el abuso del alcohol, los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas.

Recomendación XV. Los gobiernos y otras autoridades nacionales competentes deberán establecer políticas y programas nacionales

relativos a la salud de la mujer por lo que se refiere al consumo y el abuso del alcohol, los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas. Deben adoptarse medidas energéticas de prevención y de rehabilitación.

Además, deberán intensificarse los esfuerzos encaminados a reducir los riesgos profesionales para la salud de la mujer y desalentar el consumo de drogas ilícitas.

18. La aparición desde la Conferencia de Nairobi de nuevas amenazas para la salud y la condición jurídica y social de la mujer, como el alarmante aumento de las enfermedades de transmisión sexual y la pandemia del SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida), exige la adopción de medidas urgentes por parte de las instituciones médicas y sociales.

Recomendación XVI. Es preciso también prestar mayor atención a la cuestión de la mujer y el SIDA, y los esfuerzos al respecto deben ser parte integrante del Programa Mundial sobre el SIDA de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es necesario asimismo que las instituciones sociales, y en particular el sistema de las Naciones Unidas, los comités nacionales sobre el SIDA y las organizaciones no gubernamentales, emprendan, con carácter de urgencia, medidas e investigaciones orientadas hacia la acción en todos los niveles, con miras a informar a la mujer respecto de la amenaza que representa el SIDA para su salud y su condición.

19. La urbanización, la migración y los cambios económicos han aumentado la proporción de familias encabezadas por mujeres y el número de mujeres que ingresan a la fuerza laboral. Estas mujeres han experimentado crecientes dificultades para conciliar su papel económico con las exigencias que impone la atención de los hijos y de las personas a su cargo. Esta doble carga, en lugar de disminuir, distribuyéndose entre los cónyuges, ha aumentado. Si no disminuye, la mujer no podrá desempeñar plena y equitativamente su papel en el desarrollo.

Recomendación XVII. Para 1995, los gobiernos y otras entidades competentes deberán implantar medidas de apoyo social con objeto de facilitar la combinación de las responsabilidades de los progenitores y de otras responsabilidades de cuidados con el empleo remunerado, y medidas destinadas a lograr que los hombres y las mujeres compartan más equitativamente esas responsabilidades y a encarar los problemas especiales de los hogares encabezados por mujeres con personas a su cargo.

La Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como parte del Año Internacional de la Familia que se celebrará en 1994, deberán hacer un esfuerzo especial por analizar las cuestiones relativas a la atención de los niños y las personas a cargo, y la distribución de las funciones domésticas, de atención de los hijos y asistenciales de otra índole, incluida la evaluación de la experiencia nacional.

20. La cuestión del medio ambiente afecta a las vidas de todos, mujeres y hombres por igual. La participación de la mujer en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente es limitada pese a la gran preocupación que la mujer expresa por la cuestión y a su intervención en ésta. La preocupación de la mujer por el medio ambiente en todos sus aspectos puede ser una fuerza importante para una movilización general de las mujeres con posibles repercusiones en otras esferas, incluidas las de igualdad y paz.

Recomendación XVIII. Los gobiernos deben tratar de lograr la participación de mujeres y grupos de mujeres en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente. Deben establecerse programas docentes sobre cuestiones ambientales y su relación con la vida cotidiana.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en 1992, deberá examinar la posibilidad de abordar la cuestión de la mujer y el medio ambiente con miras, entre otras cosas, a movilizar a la mujer en el plano nacional e internacional y a velar porque se tengan plenamente en cuenta la experiencia y los conocimientos de la mujer.

21. Los progresos alcanzados en las negociaciones relativas al desarme son alentadores. Cabe observar que dichos progresos no han ido acompañados de progresos en el desarrollo social y económico.

Recomendación XIX. Se insta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de encauzar los ahorros derivados del desarme hacia el

¹⁹ Véase la resolución 36/43 de la Asamblea General.

logro de progresos en la esfera del desarrollo económico y social, incluido el desarrollo de la mujer.

C. Paz

22. A pesar de los progresos alcanzados en algunas esferas, persisten los conflictos internacionales, regionales y nacionales, y la mujer sigue encontrándose entre sus principales víctimas. Al mismo tiempo, la mujer no está participando más que antes en la adopción de decisiones relativas a los conflictos.

Recomendación XX. Deberá alentarse a los gobiernos a que aumenten la participación de las mujeres en la adopción de decisiones en el proceso de paz, incorporándolas a las delegaciones encargadas de negociar los acuerdos internacionales relacionados con la paz y el desarme y estableciendo una meta para el número de mujeres que participan en esas delegaciones.

Las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales interesadas deben seguir vigilando y apoyando una mayor participación de la mujer en el proceso de paz.

Recomendación XXI. En el contexto del esfuerzo cada vez más intenso por solucionar los conflictos de larga data que afectan a las mujeres palestinas y sudafricanas, deben hacerse esfuerzos especiales por asegurar que todas las mujeres interesadas participen plenamente en el proceso de paz y en la construcción de sus sociedades. El proceso de reconstrucción debe incluir, con carácter prioritario, programas especiales de asistencia para la mujer. También se deben elaborar programas de ese tipo destinados a la mujer namibiana.

23. El reconocimiento de que el fenómeno de la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas debe reflejarse en medidas urgentes y eficaces para eliminar su frecuencia. La violencia contra la mujer se deriva de la condición desigual de la mujer en la sociedad.

Recomendación XXII. Los gobiernos deben adoptar medidas inmediatas para establecer penas apropiadas ante la violencia contra la mujer en la familia, en los lugares de trabajo y en la sociedad. Los gobiernos y los organismos pertinentes deben asimismo adoptar políticas encaminadas a prevenir, vigilar y reducir las repercusiones de la violencia en la familia, en los lugares de trabajo y en la sociedad. Los gobiernos y los organismos pertinentes, las organizaciones de mujeres, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado deben organizar servicios penitenciarios, educativos y sociales apropiados, incluidos refugios, programas de capacitación para funcionarios encargados de aplicar la ley y para el personal de los servicios judiciales, de salud y sociales, además de adoptar medidas disuasivas y correctivas adecuadas. Debe aumentarse el número de mujeres en todos los niveles de los sistemas de aplicación de la ley, asistencia jurídica y servicios judiciales.

El sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deben estudiar la relación entre la representación de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación y la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, incluidos los posibles efectos de las nuevas tecnologías de transmisión transnacional.

II. MECANISMOS NACIONALES

24. Los primeros años de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer han puesto de relieve la importancia que tienen los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer en la promoción de la incorporación de las necesidades y preocupaciones de la mujer en las políticas y programas gubernamentales, la movilización del apoyo popular y la difusión de información en los planos nacional e internacional. Los mecanismos nacionales, a pesar de las limitaciones de recursos, han desempeñado un papel significativo en la tarea de mantener vivas las Estrategias en los distintos países. Se ha descubierto que la eficacia de los mecanismos nacionales depende del compromiso político de los gobiernos, reflejado en niveles de recursos apropiados, posición institucional, competencia en las esferas técnicas y capacidad para utilizar la información. La mejora de todos estos factores es un medio importante para eliminar otros obstáculos.

Recomendación XXIII. Para 1995, deberán establecerse en todos los Estados mecanismos nacionales con una posición institucional que les permita ejercer influencia directa en la política oficial y con recursos suficientes propios para reunir y difundir información sobre la situación de la mujer y sobre las posibles consecuencias para

la mujer de las políticas oficiales, y contribuir a su adelanto. Esos mecanismos deberán seguir elaborando políticas coherentes para el adelanto de la mujer como parte de las prioridades y los planes del país.

El sistema de las Naciones Unidas debe proporcionar apoyo a los mecanismos nacionales brindándoles asesoramiento, servicios de capacitación e información relacionados con la planificación y la gestión, los métodos de capacitación, la evaluación y la adquisición y el aprovechamiento de la información, y debe alentar la asistencia mutua y el intercambio de experiencia entre las distintas dependencias de los mecanismos nacionales.

Recomendación XXIV. El sistema de las Naciones Unidas debe asignar, dentro del presupuesto ordinario existente, suficientes recursos para poder responder a las solicitudes de los países y mantener las actividades internacionales coordinadas a un nivel que permita la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer. Además, se deben alentar las contribuciones voluntarias a estos efectos.

III. TEMAS PRIORITARIOS PARA EL PERÍODO 1993-1996

25. Basándose en el presente análisis, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe examinar temas prioritarios fundamentales en cada una de las esferas de la igualdad, el desarrollo y la paz.

A. Igualdad

1. Mayor conciencia de la mujer de sus derechos, incluido el derecho a poseer conocimientos básicos de la ley.
2. Igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, con inclusión de metodologías destinadas a medir las desigualdades de remuneración y el trabajo en el sector no estructurado.
3. Igualdad en la adopción de decisiones económicas.
4. Eliminación de la imagen estereotipada de la mujer en los medios de comunicación.

B. Desarrollo

1. La mujer y la extrema pobreza: incorporación de las preocupaciones de la mujer en la planificación nacional del desarrollo.
2. La mujer en las zonas urbanas: factores relacionados con la población, la nutrición y la salud en relación con la mujer en el desarrollo, con inclusión de la migración, el consumo de drogas y el SIDA.
3. Promoción de la alfabetización, la educación y la capacitación, con inclusión de aptitudes tecnológicas.
4. Cuidado del niño y de personas a cargo, con inclusión de la cuestión de compartir el trabajo y las obligaciones familiares.

C. Paz

1. La mujer y el proceso de paz.
2. Medidas para eliminar la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad.
3. La mujer en la adopción de decisiones internacionales.
4. Educación para la paz.

1990/16. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1989/43, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo tomó nota del informe de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre su noveno período de sesiones²⁰,

Recordando asimismo la resolución 44/60 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea tomó nota del informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre sus actividades²¹,

²⁰ E/1989/46.

²¹ A/44/416, anexo.

Habiendo examinado el informe de la Junta de Consejeros del Instituto sobre su décimo período de sesiones²²,

Reconociendo la importancia de la función mundial que cumple el Instituto, en su carácter de órgano internacional de investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer, al proporcionar orientación sobre cuestiones vinculadas a la mujer y el desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre su décimo período de sesiones y de las decisiones contenidas en él²²;

2. *Expresa su satisfacción* por el éxito obtenido en la ejecución de los programas del Instituto, particularmente las actividades sobre estadísticas e indicadores relativos a la mujer, incluida la función de la mujer en el sector no estructurado, la primera fase del programa de investigación a largo plazo sobre metodologías de vigilancia y evaluación para los programas de desarrollo vinculados a la mujer, los enfoques sectoriales, especialmente el abastecimiento de agua y el saneamiento, las fuentes de energía nuevas y renovables y la comunicación para la mujer y el desarrollo;

3. *Toma nota* del programa de actividades del Instituto para el bienio 1990-1991, aprobado por la Junta de Consejeros en su décimo período de sesiones, y del comienzo de la labor sobre los enfoques metodológicos de la mujer, el medio ambiente y el desarrollo sostenible;

4. *Elogia* al Instituto por haber seguido fortaleciendo su modalidad de funcionamiento mediante redes, incluida la mayor cooperación entre el Instituto y las comisiones regionales, y por asignar prioridad a la programación de actividades paralelas;

5. *Expresa su profunda satisfacción* por el hecho de que el Instituto, al cumplirse el décimo aniversario de su fundación, haya podido demostrar su inestimable valor como órgano de las Naciones Unidas encargado de atender a las exigencias de la Carta de promover el progreso social mediante la reafirmación de la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de fomentar el adelanto económico y social;

6. *Reafirma* que el Instituto seguirá cumpliendo su doble función de agente de sensibilización sobre la función de la mujer en las actividades de desarrollo y de centro de investigación, capacitación e información especializadas y de cooperación con otras organizaciones con intereses paralelos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Recomienda* que, dado el papel cada vez más importante de la investigación, la capacitación y la información relativas a la mujer y el desarrollo, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, el Instituto continúe su labor sobre nuevos enfoques metodológicos en esas esferas;

8. *Expresa su reconocimiento*, en el décimo aniversario del Instituto, a los países, tanto desarrollados como en desarrollo, que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Pro-

moción de la Mujer, asegurando así la ejecución, la continuidad y la expansión de sus programas, y agradece el apoyo del país huésped y del Secretario General y la aportación de las entidades que, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, cooperan con el Instituto en sus actividades;

9. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros posibles donantes para que sigan haciendo contribuciones y, en la medida de sus posibilidades, aumenten su aportación al Fondo Fiduciario.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/17. Eliminación de la discriminación contra la mujer de conformidad con las metas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando la resolución 34/180 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contenida en el anexo de esa resolución,

Acogiendo con satisfacción los acontecimientos en celebración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención,

Recordando la resolución 44/73 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, y la resolución 1989/44 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

Tomando nota de la resolución 34/6, de 8 de marzo de 1990, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer²³,

Tomando nota también de las decisiones adoptadas en la Quinta Reunión de Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su noveno período de sesiones²⁵,

Observando que el Comité acordó que, al examinar los informes, tendría debidamente en cuenta los diferentes sistemas culturales y socioeconómicos de los Estados partes en la Convención,

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5 (E/1990/25)*, cap. I, secc. C.

²⁴ CEDAW/SP/17, secc. III.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38 y Corr.1)*.

²² E/1990/34.

Observando con satisfacción el establecimiento de la práctica con arreglo a la cual, antes del período de sesiones del Comité, un grupo de trabajo previo al período de sesiones se reúne durante tres a cinco días,

Recordando que la Organización Mundial de la Salud ha anunciado que el tema del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, que se observará el 1º de diciembre de 1990, será “La mujer y el SIDA”;

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su noveno período de sesiones;

2. *Celebra* que un número creciente de Estados Miembros hayan ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se hayan adherido a ella;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no han ratificado la Convención o que no se han adherido a ella a que lo hagan cuanto antes;

4. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible para presentar sus informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, así como sus segundos informes periódicos e informes periódicos siguientes, de conformidad con el artículo 18 de la Convención y las orientaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y a que cooperen de modo cabal con el Comité en la presentación de sus informes;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Comité a fin de racionalizar sus procedimientos y acelerar el examen de los informes periódicos, así como de elaborar procedimientos y directrices para el examen de los segundos y ulteriores informes periódicos, y alienta firmemente al Comité a que persista en esos esfuerzos;

6. *Acoge también con beneplácito* las iniciativas adoptadas, de conformidad con la recomendación general No. 11 del Comité²⁶, a fin de celebrar cursos regionales de capacitación para funcionarios públicos sobre la preparación y redacción de los informes de los Estados partes, e insta a los órganos y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen tales iniciativas;

7. *Reconoce* la importancia especial que tienen los informes periódicos de los Estados partes en la Convención en relación con el examen y evaluación por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la aplicación en los países correspondientes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer²;

8. *Agradece* los esfuerzos del Secretario General por proporcionar personal de secretaría y recursos técnicos para el eficaz cumplimiento de las funciones del Comité;

9. *Comparte la opinión* de la Asamblea General de que el Secretario General debería asignar mayor prioridad, en el marco de los recursos existentes, al fortalecimiento del apoyo técnico y sustantivo que se presta al Comité;

10. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando, facilitando y alentando, con los recursos existen-

tes, la difusión de información relativa al Comité, sus recomendaciones, la Convención y el concepto de difusión de conocimientos jurídicos básicos, teniendo en cuenta las propias recomendaciones del Comité en tal sentido;

11. *Recomienda* que, siempre que sea posible, los períodos de sesiones del Comité se programen de manera que se puedan transmitir los resultados de sus trabajos a tiempo para que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tome conocimiento de ellos en el curso del mismo año.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/18. Estudios de las Naciones Unidas sobre justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Convencido de la importante función que tienen las estadísticas de justicia penal para gestionar con conocimiento de causa todas las operaciones de justicia penal y de la necesidad de disponer de bases de datos completas, precisas y actualizadas sobre justicia penal en los planos nacional e internacional,

Reconociendo la necesidad de que prosiga la labor en materia de estadísticas de las Naciones Unidas sobre justicia penal realizadas mediante estudios periódicos sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, y de que esos estudios tengan el menor grado posible de complicación, y reconociendo la importante contribución que el análisis de esos estudios puede aportar a la formulación y elaboración de programas de justicia penal,

Reconociendo también que la labor que están realizando los Estados Miembros y las Naciones Unidas en materia de computadorización de cuestiones relacionadas con la delincuencia y la justicia aumentará las posibilidades de que los Estados Miembros respondan a esos estudios,

Teniendo en cuenta su resolución 1984/48, de 25 de mayo de 1984, y la resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente²⁷, en las que se pidió al Secretario General que asignase recursos existentes que permitieran mejorar los esfuerzos para establecer y desarrollar bases nacionales de datos estadísticos sobre la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y fortalecer la labor de los institutos regionales de las Naciones Unidas en esta esfera,

Considerando que es preciso simplificar los estudios futuros y efectuarlos con más frecuencia, y que las respuestas a esos estudios pueden ser más precisas,

1. *Recomienda* que se simplifique el cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, que ese estudio abarque

²⁶ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38), párr. 392.

²⁷ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

el período 1987-1990 y que los estudios siguientes se realicen a intervalos de dos años y finalmente de un año;

2. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen respuestas más concretas al contestar al cuarto estudio de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas a que, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y la Oficina de Estadística de la Secretaría, examinen la preparación del cuestionario del estudio y el análisis y la publicación de los resultados;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que, por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social o por otros medios, proporcionen asistencia financiera a los países para el establecimiento y mantenimiento de bases de datos de justicia penal, en los planos nacional e internacional, y a que proporcionen los conocimientos prácticos necesarios o el análisis internacional y las recomendaciones de política adecuados;

5. *Pide* al Secretario General que, en el informe sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que presente al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones, formule propuestas para mejorar el número y calidad de las respuestas al cuarto estudio de las Naciones Unidas y publicar los resultados de los estudios en los informes ordinarios sobre la situación mundial en materia de delito y justicia;

6. *Pide* al Secretario General que, durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, convoque una reunión para examinar la revisión del cuestionario del estudio, e invita a los gobiernos a que incluyan en sus delegaciones nacionales personas idóneas para esa labor;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, especialmente por conducto de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de Estadística y en cooperación con el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, de la Secretaría, proporcione asistencia a los institutos regionales para que se organicen programas de capacitación de estadísticos de justicia penal y otras personas que participen en la preparación de las respuestas a los estudios con miras a aumentar la tasa de respuesta;

8. *Decide* que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia examine los resultados de los estudios periódicos para su inclusión en las publicaciones técnicas ordinarias de las Naciones Unidas relativas a la situación mundial en materia de delitos y justicia.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/19. Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas proclamados en la Carta es realizar la coo-

peración internacional en el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencido de que, en el marco del desarrollo, la prevención del delito y la justicia penal deben guiarse por el respeto de los principios enunciados en la Declaración de Caracas²⁸, el Plan de Acción de Milán²⁹, los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional³⁰ y otros instrumentos pertinentes aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Convencido también de que un esfuerzo concertado en todas las esferas llevará a la aplicación práctica de esos principios con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el deterioro de la situación socio-económica de algunos países exige la ayuda de la comunidad internacional en todos los ámbitos, dentro del marco de convenciones bilaterales o multilaterales libremente concertadas,

Haciendo hincapié en la utilidad de la cooperación regional e interregional en materia de prevención del delito y justicia penal, tal como propugnan los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y otras organizaciones de ese tipo que trabajan en estrecha colaboración con las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción el establecimiento del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y reafirmando el papel fundamental que está llamado a desempeñar el Instituto con miras a prestar asistencia a la región de África en la elaboración y aplicación de políticas y programas adecuados en materia de prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo las dificultades económicas que tienen los Estados miembros de la región de África para cumplir sus obligaciones financieras con el Instituto a fin de permitirle iniciar sus actividades y cumplir su mandato,

Consciente de que las condiciones de financiación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo limitarían la dotación de personal y la capacidad administrativa y operacional del Instituto,

Convencido de que la viabilidad del Instituto requiere una financiación suficiente sobre una base previsible, garantizada y constante,

1. *Recomienda* que la comunidad internacional, en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales, facilite a los Estados Miembros la ayuda necesaria, cuando así lo soliciten, con objeto de coadyuvar al establecimiento de la infraestructura que se requiera en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la ampliación de sus actividades operacionales en esa esfera;

²⁸ Resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo.

²⁹ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, secc. B.

3. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que facilite la financiación adecuada que requiera el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, sobre una base previsible, garantizada y constante, durante seis años como mínimo, con sujeción a la evaluación bienal del desempeño del Instituto que hagan su Junta Directiva y el Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia;

4. *Insta* a los gobiernos a que faciliten apoyo financiero y técnico suplementario para que las Naciones Unidas puedan prestar asistencia a los países en desarrollo en su labor de delimitar, analizar, supervisar y evaluar tendencias delictivas, elaborar estrategias en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia que sean efectivas y estén en consonancia con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo y aplicar políticas en materia de justicia penal con miras a garantizar el respeto de los principios y normas de las Naciones Unidas en esa esfera;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que incluyan políticas de prevención del delito y justicia penal en sus procesos de planificación, especialmente cuando elaboren planes nacionales de desarrollo, a fin de reducir los costos humanos, sociales y económicos relacionados con la delincuencia, y a que asignen fondos suficientes a las actividades del sistema de justicia penal, con la debida atención a la investigación y la formación;

6. *Insta* al Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, de la Secretaría de las Naciones Unidas, y otras organizaciones financieras a que continúen prestando asistencia y apoyo financieros en el marco de su programa de actividades de cooperación técnica;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para alcanzar los objetivos de la presente resolución.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/20. La educación en los establecimientos penitenciarios

El Consejo Económico y Social,

Afirmando el derecho de toda persona a la educación, consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹ y en los artículos 13 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³²,

Recordando la regla 77 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³³, en la que se establece, entre otras cosas, que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, que la instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y que la instruc-

ción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública del país,

Recordando también la regla 22.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)³⁴, en la que se establece que, para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción, y la regla 26, que subraya el papel de la educación y la formación profesional para todos los jóvenes confinados en establecimientos penitenciarios,

Teniendo presente la preocupación de larga data de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos y por la importancia de la educación en el desarrollo de la persona y de la comunidad,

Teniendo presente también que la dignidad humana es una cualidad inherente e inviolable de todo ser humano y una condición indispensable para la educación que aspira al desarrollo de toda la persona,

Teniendo en cuenta asimismo que 1990, año en que se celebrará el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, es también el Año Internacional de la Alfabetización³⁵, cuyos objetivos son directamente pertinentes para las necesidades individuales de los reclusos,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas en la preparación del Octavo Congreso para dar mayor realce a la educación en los establecimientos penitenciarios³⁶,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros, las instituciones competentes, los servicios de asesoramiento docente y otras organizaciones fomenten la educación en los establecimientos penitenciarios, entre otros, por los medios siguientes:

a) Facilitando educadores y servicios conexos a las instituciones penales y aumentando el nivel de instrucción del personal penitenciario;

b) Desarrollando procedimientos de selección y de formación profesional y suministrando los recursos y el equipo necesarios;

c) Alentando el establecimiento y la ampliación de programas docentes destinados a los delincuentes dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios;

d) Desarrollando una instrucción adecuada para las necesidades y capacidades de los reclusos, conforme a las necesidades de la sociedad;

2. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros:

a) Proporcionen diversos tipos de educación que contribuyan de manera apreciable a la prevención del delito, la inserción social de los reclusos y la reducción de los casos de reincidencia, por ejemplo, alfabetización, formación profesional, educación permanente para la actualización de conocimientos, enseñanza supe-

³¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³² Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³³ Véase *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

³⁴ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

³⁵ Véase resolución 42/104 de la Asamblea General.

³⁶ Véanse A/CONF.144/IPM.4 y 5 y Corr.1 y A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1, 3 y Corr.2, 4 y Corr. 1, y 5.

rior y otros programas que fomenten el desarrollo humano de los reclusos;

b) Examinen la posibilidad de acrecentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento y de medidas para la reinserción social de los reclusos con miras a facilitar su educación y reintegración en la sociedad;

3. *Recomienda además* que los Estados Miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:

a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;

b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas;

c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;

d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;

e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;

f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;

g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;

h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;

i) Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;

j) Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada;

4. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Oficina Internacional de Educación, en cooperación con las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y justicia penal, otros organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen activamente en este proceso;

5. *Pide* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios:

a) Elabore un conjunto de directrices y un manual sobre la educación en los establecimientos penitenciarios que serán la base necesaria para una ulterior organización de la educación en dichos establecimientos y

facilitarán el intercambio de conocimientos especializados y experiencia en este aspecto de la práctica penitenciaria entre los Estados Miembros;

b) Convoque una reunión internacional de expertos sobre educación en los establecimientos penitenciarios con miras a formular estrategias orientadas hacia las actividades en esta esfera, en colaboración con los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

6. *Pide también* al Secretario General que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12º período de sesiones, sobre los resultados de sus empeños en esta esfera;

7. *Invita* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12º período de sesiones, a que examinen la cuestión de la educación en los establecimientos penitenciarios.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/21. Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán²⁹ y los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional³⁰, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes también la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder³⁷, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte³⁸, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley³⁹, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁴⁰, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³³, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)³⁴, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias⁴¹ y el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros⁴²,

³⁷ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

³⁸ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

³⁹ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁰ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

⁴¹ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴² Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1., anexo I.

Teniendo presentes además los Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁴³, los procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁴⁴ y las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁴⁵,

Tomando nota de las dificultades que han tenido los países para responder de manera completa y precisa a los cuestionarios ideados para determinar el grado de cumplimiento de esas normas y procedimientos,

Reconociendo la importante función que las Naciones Unidas han desempeñado y siguen desempeñando en el perfeccionamiento de esas normas y procedimientos por conducto de sus congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Reconociendo la valiosa contribución de las Naciones Unidas a esas labores mediante sus actividades en materia de derechos humanos basadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo³², su Segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte⁴⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁷, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴⁸ y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986, 42/143, de 7 de diciembre de 1987, y 44/162, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/53, de 28 de mayo de 1987, y 1989/68, de 24 de mayo de 1989, relativas al examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando además la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y por el Centro de Derechos Humanos, de la Secretaría, para conseguir una cooperación todavía mayor, particularmente en los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Encomiando en particular el hecho de que se hayan desarrollado más centros de coordinación en la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del

Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y en el Centro de Derechos Humanos para supervisar los aspectos de derechos humanos de la administración de justicia en diversos programas y proporcionar, según proceda, asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes,

Convencido de la necesidad de una mayor cooperación y acción concertada, reafirmada en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/24, de 6 de marzo de 1989, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1989/32, de 6 de marzo de 1989, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y 1989/64, de 8 de marzo de 1989, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias⁴⁹,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que:

a) Adopten y apliquen en el plan nacional las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con sus procesos constitucionales y prácticas nacionales;

b) Procuren difundir ampliamente esas normas, por lo menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del país;

c) Garanticen que el personal de la administración de justicia y los miembros del poder ejecutivo y el poder legislativo, así como el público en general, sean informados de la manera más apropiada sobre el contenido y la importancia de esas normas, y que éstas sean puestas a su disposición;

d) Elaboren métodos de realzar la observancia de esas normas, especialmente mediante la preparación de procedimientos de aplicación realistas y eficaces, la introducción de las normas en los programas de estudio de las universidades y otras instituciones, la organización de seminarios y cursos de capacitación, así como de otras reuniones de índole profesional y no profesional, una participación más activa por parte de la comunidad y un mayor apoyo por parte de los medios informativos;

e) Promuevan estudios sobre medidas para la aplicación efectiva de esas normas, haciendo hincapié en las novedades en esa esfera;

f) Presten el apoyo necesario a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas dedicados a la prevención del delito y a la justicia penal y al Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, así como a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados de la aplicación de esas normas;

g) Incrementen, en la medida de lo posible, el nivel del apoyo prestado a los servicios de cooperación técnica y asesoramiento, ya sea directamente o a través de organismos internacionales de financiación, para fomentar la prestación de cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;

2. *Insta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que siga estudiando esas normas y complementando su aplicación, formule recomendaciones sobre su aplicación futura y la determinación de obstáculos o deficiencias en su aplicación, para

⁴³ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴⁴ Resolución 1989/60 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴⁵ Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴⁶ Resolución 44/128 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁷ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁸ Resolución 13/173 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20)*, cap. II, secc. A.

lo que, entre otras cosas, se pondrá en contacto con los gobiernos de los países interesados con miras a sugerir medidas correctivas apropiadas;

3. *Autoriza* al Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, teniendo debidamente en cuenta la adecuada representación regional, designe a miembros del Comité para que presten asistencia a éste entre sus períodos de sesiones para la aplicación de reglas concretas, en estrecha cooperación con los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad y las demás entidades y organizaciones interesadas, sin que ello entrañe consecuencias financieras para las Naciones Unidas, e informen al Comité y a sus grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones de los resultados de esos esfuerzos;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que asignen fondos extrapresupuestarios para que los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia designados puedan recurrir a sus mejores fuentes de información profesionales y académicas disponibles, entablar consultas con organizaciones no gubernamentales y celebrar reuniones especiales según las necesidades;

5. *Pide* al Secretario General que preste a los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia designados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento cabal de sus tareas;

6. *Fxhorta* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 12º período de sesiones, formule recomendaciones concretas al Consejo Económico y Social sobre medidas complementarias necesarias para la aplicación efectiva de las normas vigentes sobre la base de las propuestas hechas por el grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones, establecido con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1989/63 del Consejo, teniendo en cuenta en particular las siguientes cuestiones:

a) Medidas encaminadas a aumentar el nivel de apoyo a los programas de cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal que permitan una aplicación más eficaz, por ejemplo, mediante proyectos especiales concebidos y realizados en el plano nacional y una participación más activa de posibles organismos de financiación;

b) La función de las Naciones Unidas, en particular del Comité, con miras al fomento de la aplicación de las normas vigentes, con referencia en particular a la manera de fortalecer los procedimientos de examen actuales, así como una participación más activa de los miembros del Comité y otros expertos entre los períodos de sesiones;

c) La relación entre la eficacia de esa aplicación y el volumen de trabajo del Comité y de la Secretaría;

d) La creciente carga que impone a muchos Estados el aumento de su obligación de presentar informes, y la necesidad de asistencia técnica;

e) El problema de la deficiencia de los informes presentados o de la excesiva demora en su presentación;

f) La cuestión de las fuentes de información suplementarias o alternativas;

g) La capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, de la Secretaría, para prestar al Comité el apoyo administrativo y técnico necesario en vista de la insuficiencia de personal y de otras restricciones financieras;

7. *Autoriza* al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que continúe su práctica de celebrar una reunión de un grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones de dos días de duración antes de cada período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a sus grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones toda la asistencia necesaria para el cumplimiento cabal de sus tareas;

9. *Pide* al Secretario General que asegure, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, la difusión más amplia posible de las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de los informes periódicos sobre la aplicación de dichas normas, en todos los idiomas que sea posible, y que los envíe a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

10. *Destaca* la importante función de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y las comisiones regionales, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, los asesores regionales e interregionales en prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales que se ocupan de promover las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a los que invita a continuar e intensificar su participación activa;

11. *Reafirma* la importancia de elaborar estrategias de financiación diversificadas, incluida la utilización de contribuciones voluntarias y mixtas multilaterales y bilaterales para proyectos concretos, y de reforzar la participación de los organismos de las Naciones Unidas para el desarrollo, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial;

12. *Invita* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examine las cuestiones siguientes:

a) Los medios para asignar el grado de prioridad adecuado a la aplicación de las normas existentes;

b) La posibilidad de consolidar las disposiciones relativas a la presentación de informes.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/22. Víctimas de delitos y del abuso de poder

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, por la cual la

Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura como anexo a la resolución y que había sido aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que en esa resolución la Asamblea General instó a los Estados Miembros y a otras entidades a que tomaran las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y reducir la victimización,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las recomendaciones de las reuniones preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁰,

Habiendo examinado la Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁵¹,

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración y adaptarla a las diversas necesidades y circunstancias de los diferentes países,

Reconociendo, en particular, la necesidad de trascender en algunos casos las medidas nacionales, especialmente cuando se trate de víctimas de delitos y de abusos de poder transnacionales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁵²;

2. *Pide* al Secretario General que, junto con todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes, emprenda y coordine la adopción de las medidas necesarias, con un objetivo humanitario, a fin de prevenir y reducir las formas graves de victimización en aquellos casos en los que las vías nacionales para entablar recursos resulten insuficientes, y:

a) Vigile la situación;

b) Desarrolle e instituya medios para la resolución y el arbitraje de conflictos;

c) Promueva el acceso de las víctimas a las vías judiciales y a los recursos legales;

d) Ayude a proporcionar asistencia material, médica y psicosocial a las víctimas o a sus familias;

3. *Invita* a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas a que proporcionen mecanismos para el desarrollo y la coordinación internacional de servicios para las víctimas y que fomenten la reunión, cotejo e intercambio de información e ideas con objeto de mejorar las normas para el tratamiento de las víctimas;

⁵⁰ Véanse A/CONF.144/IPM.1 a 4 y 5 y Corr.1 y A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1, 2 y Corr.1, 3 y Corr.2, 4 y Corr.1 y 5.

⁵¹ Véase E/AC.57/1990/CRP.1.

⁵² E/AC.57/1990/3.

4. *Pide* al Secretario General que siga dedicando atención a las actividades de política e investigación relacionadas con la situación de las víctimas de delitos y de abuso de poder y a la aplicación efectiva de la resolución 40/34 de la Asamblea General;

5. *Recomienda* que los Estados Miembros y los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas tomen las medidas necesarias para proporcionar a los profesionales y demás personas que hayan de ocuparse de las víctimas formación adecuada en cuestiones de interés para las víctimas, teniendo en cuenta los sistemas modelo de capacitación preparados a ese efecto⁵³;

6. *Invita* a los organismos de financiación de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, de la Secretaría, a que presten apoyo a programas de cooperación técnica para el establecimiento de servicios para las víctimas;

7. *Pide* al Secretario General que siga perfeccionando los medios internacionales de recurso y reparación para las víctimas cuando las vías nacionales sean insuficientes y que informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones;

8. *Pide* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenga en cuenta en su estudio sobre la indemnización a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos la labor y las recomendaciones pertinentes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

9. *Invita* al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que recomiende una amplia difusión de la Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁵¹ y de información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, presentada por un comité de expertos al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales, de Siracusa (Italia), en mayo de 1986⁵⁴.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/23. Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 415 (V), de 1º de diciembre de 1950, 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 41/107, de 4 de diciembre de 1986, 42/59, de 30 de noviembre de 1987, 43/99, de 8 de diciembre de 1988, y 44/72, de 8 de diciembre de 1989,

⁵³ Véase E/AC.57/1990/NGO/3.

⁵⁴ Véase E/AC.57/1988/NGO/1.

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/49, de 28 de mayo de 1987, y 1989/69, de 24 de mayo de 1989,

Teniendo presente que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han reiterado en numerosas resoluciones la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente como acontecimientos de ámbito mundial que brindan un foro para el intercambio de conocimientos técnicos y de experiencia en zonas prioritarias, y para el desarrollo de opciones de política y de la cooperación internacional en la esfera del delito,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁵⁵,

1. Toma nota de los informes de las reuniones preparatorias regionales del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebraron en 1989⁵⁶;

2. Aprueba la organización de los trabajos del Octavo Congreso, que propuso el Secretario General en su informe⁵⁷;

3. Elogia al Secretario General del Octavo Congreso por la importante labor realizada para preparar el Congreso a pesar de los limitados recursos disponibles;

4. Expresa su satisfacción al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su calidad de órgano preparatorio del Octavo Congreso, ha impartido directrices generales;

5. Hace suyas las recomendaciones contenidas en los informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso, examinados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y recomienda que el Congreso las apruebe;

6. Aprueba la documentación para el Octavo Congreso que ha examinado el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus períodos de sesiones 10º y 11º;

7. Toma nota con satisfacción de los preparativos para celebrar dos reuniones de trabajo con ocasión del Octavo Congreso, una sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y otra sobre la computadorización de la administración de justicia penal⁵⁸;

8. Invita a todos los gobiernos a que se hagan representar en el Octavo Congreso al nivel más elevado que corresponda;

9. Invita a los gobiernos a que finalicen sus preparativos nacionales para el Octavo Congreso, incluida la presentación de documentos relativos a sus respectivos países, y a que estudien la posibilidad de incluir a miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a corresponsales nacionales en las delegaciones que envíen al Congreso;

⁵⁵ E/AC.57/1990/5 y Add.1 a 5.

⁵⁶ A/CONF.144/RPM.1 y Corr.1, 2 y Corr.1, 3 y Corr.2, 4 y Corr.1 y 5.

⁵⁷ E/AC.57/1990/5, secc. IV.F.

⁵⁸ *Ibid.*, secc. IV.G.

10. Acoge con satisfacción la organización de reuniones afines de grupos profesionales durante el Octavo Congreso⁵⁹;

11. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a organizaciones profesionales y expertos a que asistan al Octavo Congreso;

12. Decide transmitir al Octavo Congreso los proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones⁶⁰.

13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990

1990/24. Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán²⁹ aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, examinase el funcionamiento y el programa de trabajo de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal a fin de establecer prioridades y garantizar la pertinencia y la adecuación constantes de las Naciones Unidas a las nuevas necesidades,

Convencido de que el examen continuo y el establecimiento de prioridades deben estar relacionados en primer lugar con una capacitación continua del personal de justicia penal que le permita comprender las prioridades contemporáneas y le imparta la instrucción en el servicio correspondiente,

Convencido también de que las actividades de fijación de normas, para ser plenamente efectivas, deben incluir medidas para su aplicación práctica por profesionales en esa esfera,

Reconociendo la necesidad de que se asigne prioridad a un sistema de prevención del delito más eficaz,

Reafirmando la función rectora de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

1. Recomienda que se establezca un programa de trabajo más general de manera que las Naciones Unidas se ocupen en forma práctica y operacional, dentro del contexto de sus funciones normativa, reglamentadora y de intercambio de información, así como de su papel central de coordinación, de los problemas contemporáneos de la comunidad internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal; el programa debe incluir:

⁵⁹ *Ibid.*, secc. IV.L.

⁶⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. C.

- a) Diseño de programas para la elaboración de planes de estudio y la preparación de manuales y material de capacitación;
 - b) Promoción de una labor académica de colaboración y publicaciones;
 - c) Prestación de servicios de asesoramiento técnico a los Estados Miembros y organizaciones que los soliciten;
 - d) Desarrollo de bases de datos sobre diferentes aspectos de la educación, la capacitación y la conciencia pública;
 - e) Producción de material audiovisual y demás material auxiliar de capacitación;
 - f) Promoción de la cooperación internacional respecto de los programas de capacitación y enseñanza, incluida la provisión de becas y giras de estudio;
 - g) Estrecha colaboración con centros de investigación e instituciones académicas, así como con el sector privado;
2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar esas recomendaciones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/25. Logro de la justicia social

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y 44/55, de 8 de diciembre de 1989, y sus resoluciones 1988/46, de 27 de mayo de 1988, y 1989/71, de 24 de mayo de 1989,

Recordando asimismo el compromiso asumido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reconociendo que es importante una cooperación internacional y regional más amplia para promover la justicia social,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social deben fundarse en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social⁶¹,

Teniendo presentes los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo⁶², las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² el Programa de Acción Mundial para los Impedidos⁶³ y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁶⁴,

Persuadido de la importancia de adoptar medidas para garantizar la coordinación dentro del sistema de las

⁶¹ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, art. 2.

⁶² E/CONF.80/10, cap. III.

⁶³ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

⁶⁴ Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI.

Naciones Unidas, a fin de formular un enfoque amplio respecto del bienestar social en el proceso de desarrollo, que incluya políticas de desarrollo económico y social mejor integradas, que se refuercen mutuamente y encaminadas al logro de la justicia social,

1. *Confirma* que el logro de la justicia social es uno de los objetivos más importantes del progreso en lo social;

2. *Reafirma* que el propósito común de la comunidad internacional debe consistir en crear, a partir de las distintas condiciones económicas, sociales y políticas, un medio ambiente mundial que permita el desarrollo sostenido, el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la justicia social y la paz;

3. *Reafirma* la importancia de que los países cooperen en la promoción de un clima que permita a los distintos países alcanzar los objetivos de desarrollo, justicia social y progreso;

4. *Considera* que esa clase de cooperación y su fomento deben seguir siendo un aspecto fundamental de las actividades de las Naciones Unidas, de conformidad con los principios de la Carta;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, al elaborar políticas relativas al desarrollo social y a la situación social de todos los grupos de población, tengan presente la importancia de lograr la justicia social para todos;

6. *Recomienda* que el Secretario General, al preparar estudios e informes sobre problemas sociales, examine la cuestión del logro de la justicia social y los medios de alcanzarla;

7. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que examine la cuestión de la justicia social y las posibles modalidades de la cooperación internacional para promover el progreso social.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/26. Igualdad de oportunidades para los impedidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando los instrumentos y las declaraciones de las Naciones Unidas, así como otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de todas las personas,

Recordando, en particular la Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones⁶⁵,

Tomando nota de que en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones⁶⁶, la igualdad de oportunidades para los impedidos se definía como el proceso por el cual todos tienen acceso a los distintos aspectos de la sociedad, como el medio ambiente físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y de salud, las oportunidades

⁶⁵ Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General.

⁶⁶ Resolución 37/52 de la Asamblea General.

educativas y laborales, la vida cultural y social, incluidos los deportes y las instalaciones de esparcimiento⁶⁷,

Consciente de que el objetivo del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, que proclamó la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones⁶⁸, fue concebido como el comienzo de la ejecución efectiva del Programa de Acción Mundial para los Impedidos,

Recordando que la Reunión Mundial de Expertos convocada por las Naciones Unidas y el Gobierno de Suecia y que se celebró en Estocolmo en 1987, al cumplirse la mitad del Decenio, examinó los progresos realizados en la ejecución del Programa Mundial de Acción para los Impedidos,

Percatado de que la Reunión Mundial de Expertos señaló varias deficiencias graves respecto del criterio de ejecución del Programa de Acción Mundial⁶⁹,

Preocupado por el hecho de que, al aproximarse el final del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos en 1992, aún persisten importantes obstáculos sociales, económicos, políticos, culturales y de otra índole que impiden a los niños, los jóvenes y los adultos impedidos participar plenamente en todos los aspectos de la vida,

Teniendo en cuenta que en las Directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos, que figuran en el anexo a la resolución 44/70 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, se precisaron aún más las metas del Programa de Acción Mundial,

Tomando nota de que las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades para los impedidos fueron examinadas en la Reunión de Expertos sobre posibles medios de señalar el final del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, que se celebró en Järvenpää (Finlandia), del 7 al 11 de mayo de 1990 y fue organizada conjuntamente por las Naciones Unidas y el Gobierno de Finlandia,

Recordando la resolución 31/3 de la Comisión de Desarrollo Social, relativa al mejoramiento de la labor de la Comisión⁷⁰,

Convencido de que es necesario adoptar nuevas medidas para garantizar la plena integración de los impedidos en la sociedad,

1. *Autoriza* a la Comisión de Desarrollo Social a que examine, en su 32º período de sesiones, la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales, de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elabore normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos impedidos, en estrecha colaboración con los organismos especializados, otras entidades intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de impedidos;

2. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que, en caso de que decida establecer un grupo de trabajo de

⁶⁷ Véase A/37/351/Add.1 y Corr.1. anexo, secc. VIII, recomendación I (IV), párr. 12.

⁶⁸ Resolución 37/53 de la Asamblea General, párr. 11.

⁶⁹ Véase CSDHA/DDP/GME/7, de 1º de septiembre de 1987.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 7 (E/1989/25)*, cap. I, secc. D.

esa índole, concluya el texto de esas normas para su examen por el Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1993 y para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/27. Prevención del delito y justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Consciente de las responsabilidades que incumben a las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de la función de liderazgo que cumplen en la coordinación y el fortalecimiento de la cooperación regional y multilateral en esa esfera,

Convencido de que para aumentar la eficacia y la capacidad de respuesta del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se requieren recursos suficientes para atender a las mayores responsabilidades confiadas al programa,

Recordando sus resoluciones 1986/11, de 21 de mayo de 1986, 1987/53, de 28 de mayo de 1987, 1988/44, de 27 de mayo de 1988, y 1989/68, de 24 de mayo de 1989, relativas al examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando asimismo la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, en la que se invitaba al Consejo Económico y Social a que, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, considerase en forma prioritaria el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal⁷¹;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones⁷²;

3. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que han contribuido sistemáticamente en forma constructiva y práctica al progreso del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que sigan prestando su apoyo, en particular en relación con el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. *Invita* a la Asamblea General a que, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, al examinar el informe del Octavo Congreso, adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación a su debido tiempo de las recomendaciones contenidas en ese informe y las medidas complementarias apropiadas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su primer período ordinario de sesiones de 1991, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con especial referencia a las medidas que adopte la Asam-

⁷¹ E/1990/36.

⁷² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31)*.

blea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/28. La situación social en el mundo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1989/72, de 24 de mayo de 1989, y la resolución 44/56 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta que en el párrafo 10 de la resolución 44/56 de la Asamblea General se pedía al Secretario General que presentase a la Asamblea, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social, un informe provisional sobre la situación social en el mundo en 1991,

Teniendo en cuenta también el párrafo 3 de la resolución 1989/72 del Consejo,

Habiendo examinado el suplemento⁷³ al Informe sobre la situación social en el mundo, 1989⁷⁴,

Tomando nota con satisfacción de que en el suplemento se tienen en cuenta las preocupaciones y directrices expuestas en la resolución 1989/72 del Consejo,

Teniendo presente la importancia del informe sobre la situación social en el mundo para que se tome mayor conciencia de los progresos efectuados hacia la consecución de las metas de progreso social y de mejores niveles de vida, según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, así como de los obstáculos que se interponen a la realización de mayores progresos en esa esfera,

Preocupado por el deterioro de la situación económica en muchos países en desarrollo, en particular la de los países menos adelantados, incluidos el importante empeoramiento de las condiciones de vida, la persistencia y el aumento de la pobreza generalizada en un elevado número de países y la disminución de los principales indicadores económicos y sociales de esos países,

Considerando que es necesario que el sistema de las Naciones Unidas despliegue mayores esfuerzos a fin de estudiar y difundir información sobre la situación social reinante en el mundo, en particular en los países en desarrollo,

1. Decide incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1991, teniendo presente el párrafo 13 de la resolución 44/56 de la Asamblea General, un tema titulado "La situación social en el mundo", a fin de examinar, entre otras cosas, el informe provisional sobre la situación social en el mundo y el informe solicitado en el párrafo 3 de la resolución 1989/72 del Consejo;

2. Pide al Secretario General que, al preparar el informe provisional, tenga en cuenta el párrafo 4 de la resolución 1989/72 del Consejo, en el que se pidió al Secretario General que, al preparar el informe correspondiente a 1993, asignara alta prioridad a un análisis

⁷³ A/45/137-E/1990/35.

⁷⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.1.

de los indicadores principales del progreso social y los niveles de vida, y que hiciera un análisis general de las principales causas y circunstancias que daban lugar a tendencias negativas en esos indicadores; los capítulos dedicados al estudio de problemas sociales concretos deberán vincularse a las situaciones económica y social mundiales, tomando en consideración las condiciones nacionales e internacionales.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/29. La pena capital

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1985/33, de 29 de mayo de 1985,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, 32/61, de 8 de diciembre de 1977, y 39/118, de 14 de diciembre de 1984,

Habiendo examinado el cuarto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital⁷⁵, y habiendo encontrado en él algunas imprecisiones y errores que el representante del Secretario General ha reconocido,

Consciente de que sólo cuarenta y tres gobiernos respondieron al cuestionario que había enviado el Secretario General a fin de recabar información para la preparación del cuarto informe quinquenal,

1. Invita a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información necesaria para preparar en 1995 el quinto informe quinquenal sobre la pena capital;

2. Toma nota de que, en el período a que se refiere el informe del Secretario General, algunos países han abolido la pena capital, otros han adoptado la política de reducir el número de delitos punibles con la pena capital o han informado de que no han impuesto la pena de muerte a ningún delincuente, en tanto que otros han mantenido la pena capital;

3. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que mantenga la cuestión de la pena capital en examen;

4. Pide al Secretario General que le presente en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, para su examen, una versión revisada del cuarto informe quinquenal;

5. Pide también al Secretario General que, al preparar el quinto informe quinquenal, utilice todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas en curso, e invite a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que formulen observaciones sobre el particular.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

⁷⁵ E/1990/38 y Corr.1.

1990/30. Institución de una Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Europa

El Consejo Económico y Social,

Recordando la sección I de la resolución 43/122 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea pidió que se considerara la posibilidad de convocar reuniones regionales de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, en regiones en las que aún no se hubieran celebrado,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 44/142, de 15 de diciembre de 1989, tomó nota con satisfacción de los resultados de la Segunda Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, celebrada en Viena del 11 al 15 de septiembre de 1989,

Consciente de la recomendación formulada por la Reunión Interregional de que la Comisión de Estupefacientes adoptara las medidas necesarias para instituir una reunión de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, región de Europa, a fin de intensificar la cooperación técnica regional,

Recordando que la Asamblea General, en la sección I de su resolución 43/122, observaba con satisfacción el trabajo fructífero de las reuniones de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas, en particular la Segunda Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de África, celebrada en Dakar del 18 al 22 de abril de 1988, la Segunda Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de América Latina y el Caribe, celebrada en Lima del 12 al 16 de septiembre de 1988, y la 14a. Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Asia y el Pacífico, celebrada en Bangkok del 3 al 7 de octubre de 1988,

Reconociendo la necesidad de convocar una reunión de jefes de organismos nacionales europeos de represión del uso indebido de drogas, teniendo en cuenta la cooperación existente entre los países europeos,

1. *Decide* instituir una Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, región de Europa, según las mismas pautas que las reuniones de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas que ya se han instituido para otras regiones y con la misma condición de órgano subsidiario de la Comisión de Estupefacientes;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados de la región europea y a otros gobiernos interesados a que participen en esa Reunión;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas y asigne los recursos financieros necesarios para que la División de Estupefacientes, de la Secretaría, pueda, en consulta con los gobiernos de la región y los organismos interesados, convocar dicha Reunión.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/31. Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8, de 9 de mayo de 1979, 1980/20, de 30 de abril de 1980, 1981/8, de 6 de mayo de 1981, 1982/12, de 30 de abril de 1982, 1983/3, de 24 de mayo de 1983, 1984/21, de 24 de mayo de 1984, 1985/16, de 28 de mayo de 1985, 1986/9, de 21 de mayo de 1986, 1987/31, de 26 de mayo de 1987, 1988/10, de 25 de mayo de 1988, y 1989/15, de 22 de mayo de 1989,

Destacando una vez más que mantener un equilibrio entre la oferta lícita de opiáceos y la demanda legítima de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas constituye un aspecto importante de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas, y que resolver el problema del exceso de existencias de materias primas de opiáceos es un paso decisivo en esa dirección,

Tomando nota de la necesidad fundamental de la cooperación y la solidaridad internacionales para resolver el problema del exceso de existencias, que impone a los países proveedores tradicionales pesadas cargas financieras y de otra naturaleza,

Habiendo examinado el informe especial de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1989 sobre la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, así como las recomendaciones en él contenidas⁷⁶,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que estudien seriamente los medios que permitan llegar a resolver rápidamente el problema del exceso de existencias de materias primas de opiáceos en poder de los países proveedores tradicionales;

2. *Felicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por su informe sobre la demanda y la oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, donde, entre otras cosas, la Junta subraya los obstáculos que se oponen a la disponibilidad de opiáceos para usos medicinales, obstáculos que hacen difícil efectuar una evaluación realista del total de las necesidades lícitas médicas de opiáceos;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que asigne prioridad a la supervisión de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el mencionado informe;

4. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que elabore directrices sobre el empleo racional de los opiáceos y sobre el tratamiento de afecciones que requieran el empleo de opiáceos a fin de facilitar a los gobiernos la elaboración de su política nacional al respecto;

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

⁷⁶E/INCB/1989/1/Supp. (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.XI.5).

1990/32. Idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988/14, de 25 de mayo de 1988, por la que autorizó el aumento del número de miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y su decisión 1989/120, de 22 de mayo de 1989,

Observando que el árabe es el idioma oficial de ocho de los catorce Estados miembros de la Subcomisión, a saber, Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán y el Yemen,

1. *Decide* que en el futuro el árabe y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, incluido el suministro de recursos financieros, para la aplicación de la presente resolución.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/33. Reducción de la demanda y prevención del consumo de drogas entre jóvenes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 43/121 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y la rehabilitación de los menores drogadictos, por la que la Asamblea exhorta, entre otras cosas, a la adopción de diversas medidas urgentes y al establecimiento de programas nacionales e internacionales para proteger a los niños del consumo ilícito de drogas y evitar que se vean involucrados en la producción y distribución ilícitas,

Teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en cuyo anexo figura, y otros instrumentos y normas internacionales pertinentes relativos a la protección de los derechos y del bienestar de los jóvenes,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, y dentro de los recursos ordinarios o extrapresupuestarios de que se disponga, formule políticas, programas y estrategias amplios para impedir y reducir el uso indebido de drogas por parte de los niños;

2. *Pide además* al Secretario General que diseñe programas y manuales modelo para la prevención del uso indebido de drogas entre niños y adolescentes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

3. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que proporcionen apoyo financiero y a las organizaciones pertinentes a que colaboren estrechamente con el Secretario General en esta actividad.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/34. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, y 43/92, de 8 de diciembre de 1988,

1. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado⁷⁷;

2. *Expresa también su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1990/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990⁷⁸, en la que la Comisión invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

b) Use toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷⁹, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinen el informe revisado en sus períodos de sesiones 42º y 47º, respectivamente;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 43/92 de la Asamblea General, ponga

⁷⁷ E/CN.4/Sub.2/1989/9 y Add.1. La adición 1 se publicó en inglés solamente.

⁷⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁷⁹ El 11 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por el párrafo 2 de su resolución 44/243 A, disolvió el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a analizar y documentar casos concretos de especial importancia;

7. *Pide también* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y consolidar la cooperación mutua para actualizar el informe;

8. *Pide además* al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras siguen manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y les invite a facilitar al Relator Especial todas las informaciones y observaciones que deseen presentar al respecto;

9. *Invita* al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como publicación de las Naciones Unidas.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/35. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1984/26, de 12 de marzo de 1984, 1985/17, de 11 de marzo de 1985, 1986/46, de 12 de marzo de 1986, 1987/32, de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39, de 8 de marzo de 1988, 1989/31, de 6 de marzo de 1989, y 1989/56, de 7 de marzo de 1989,

Recordando también la decisión 1988/110, de 1º de septiembre de 1988, y la resolución 1989/14, de 31 de agosto de 1989, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta el documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión preparado por el Sr. Danilo Türk⁸⁰,

1. *Apoya* la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de confiar al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk, miembros de la Subcomisión, la preparación de un estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los actuales problemas de la realización de ese derecho y sobre las medidas necesarias para fortalecer y promover ese derecho;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para llevar a cabo dicho estudio;

3. *Pide* a los Relatores Especiales que presenten un informe preliminar sobre el estudio a la Subcomisión en su 42º período de sesiones para que lo examine, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones para que formule observaciones.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/36. Indemnización a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1988/11 de 1º de septiembre de 1988, y 1989/13, de 31 de agosto de 1989, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y tomando nota de la resolución 1990/35 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1990⁷⁸,

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a encomendar al Sr. Theo van Boven la tarea de realizar un estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las normas internacionales vigentes de derechos humanos sobre indemnización, así como los fallos de tribunales y las decisiones y opiniones de los órganos y organismos internacionales de derechos humanos, con miras a explorar la posibilidad de establecer principios y directrices básicos a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Sr. van Boven toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/37. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1990/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸,

1. *Autoriza* a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que se reúna durante un período de dos semanas antes del 47º período de sesiones de la Comisión, a fin de continuar su labor de examinar, revisar y simplificar el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental con miras a presentarlo a la Comisión en su 47º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los medios necesarios para su reunión previa al 47º período de sesiones de la Comisión y que prepare un documento de trabajo con todos los artículos pendientes de examen, teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias hechos por los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales y lo transmita al grupo.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

⁸⁰ E/CN.4/Sub.2/1989/26.

1990/38. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 44/132 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo presente la resolución 1990/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸.

1. *Expresa su satisfacción* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por la versión revisada de los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales⁸¹;

2. *Decide* transmitir a la Asamblea General el proyecto revisado de principios rectores preparado por el Relator Especial, para que tome las medidas del caso;

3. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de todos los gobiernos el proyecto revisado de principios rectores;

4. *Recomienda* que la Asamblea General estudie, con carácter prioritario, la cuestión de la aprobación y publicación de los principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/39. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1990/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸,

1. *Autoriza* a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que celebre no menos de 10 sesiones con servicios completos durante las dos primeras semanas del 47º período de sesiones de la Comisión para proseguir su labor sobre el proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas mediante una segunda lectura del texto, a fin de presentarlo a la Comisión en su 47º período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para proseguir su labor.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/40. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de las personas, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 1990/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante ocho días laborables con anterioridad al 47º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de las personas, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Pide* al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para sus reuniones previas al 47º período de sesiones de la Comisión y durante éste y, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración, transmita, con antelación a esa reunión a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 46º período de sesiones y durante éste, así como los anexos de dicho informe.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/41. Grupo de Trabajo sobre situaciones, de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del deseo de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo para que le ayude, sobre una base regular, a aplicar la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970,

Observando que ese grupo de trabajo se ha venido estableciendo anualmente, con la aprobación del Consejo, desde 1974, sobre una base *ad hoc*,

Reconociendo la valiosa contribución del grupo de trabajo, a través de los años, a la aplicación del procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo,

1. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos a establecer un grupo de trabajo integrado por no más de cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reúna durante un período que no exceda de cinco días laborables antes de los períodos de sesiones de la Comisión, a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones sometidas a la consideración de la Comisión en virtud de dicho procedimiento, y que formule recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación concreta;

2. *Decide* que el grupo de trabajo, que se denominará Grupo de Trabajo sobre Situaciones, se constituirá en la forma siguiente:

⁸¹ E/CN.4/1990/72.

a) Antes del término de cada período de sesiones, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y previa consulta con los miembros de cada zona geográfica, designará a los miembros que hayan de participar, a título personal, en el Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones;

b) En caso necesario, el Presidente o el Presidente saliente podrán en todo momento, con el fin de proveer una vacante, designar a un miembro de entre todos los miembros de la Comisión de la misma zona geográfica;

3. *Decide asimismo* que el Grupo de Trabajo sobre Situaciones celebrará sesiones a puertas cerradas y comunicará sus recomendaciones confidencialmente a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/42. Estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/46 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 1º de septiembre de 1989, y la resolución 1990/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸,

1. *Expresa su gratitud y profundo reconocimiento* a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por el útil e importante estudio que ha presentado sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo⁸²,

2. *Decide* que se publique el estudio y se le dé amplia difusión.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/43. Opinión consultiva sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas en el caso de los relatores y relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Habiendo pedido como cuestión prioritaria, en su resolución 1989/75, de 24 de mayo de 1989, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas al caso del Sr. Dumitru Mazilu, en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Corte Internacional de Justicia por haber emitido, por unanimidad, el

⁸² E/CN.4/Sub.2/1989/40.

15 de diciembre de 1989, la opinión de que la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas es aplicable al caso de dicho Relator Especial⁸³;

2. *Acoge con beneplácito* la opinión de la Corte de que los relatores y los relatores especiales de la Comisión deben considerarse expertos en misión en el sentido de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas⁸³.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/44. Violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1989/82, de 24 de mayo de 1989, en la que pidió al Secretario General que no cesara en sus esfuerzos por lograr que se remitiera la denuncia del Congreso de Sindicatos Sudafricanos a la Comisión de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo,

Observando que la nota verbal de fecha 1º de mayo de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas⁸⁴ no cumple las disposiciones pertinentes de la resolución 1989/82 del Consejo,

Tomando nota asimismo de las últimas consultas celebradas entre el Gobierno de Sudáfrica, el Congreso de Sindicatos Sudafricanos y el Congreso Nacional de Sindicatos sobre futuros proyectos de legislación laboral⁸⁵,

Habiendo examinado la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos⁸⁶,

Gravemente preocupado por el deterioro y la deshumanización de la situación de los trabajadores negros que han causado las drásticas limitaciones impuestas al ejercicio de sus derechos sindicales por el Gobierno de Sudáfrica como consecuencia de la enmienda a la Ley de Relaciones Laborales, por el abuso de los trabajadores agrícolas y la explotación del trabajo infantil en las zonas rurales, así como por la intervención en los conflictos industriales, con inclusión de arrestos, proscripción y hostigamiento de los sindicalistas,

Consciente de la importancia cada vez mayor del papel que desempeña el movimiento sindical de los trabajadores negros en la lucha contra el *apartheid*,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General⁸⁷ remitida de conformidad con la resolución 1989/82 del Consejo, por la que se distribuye la nota verbal de fecha 1º de mayo de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas;

⁸³ Véase E/1990/15/Add.1.

⁸⁴ E/1990/87, anexo.

⁸⁵ Véase E/1990/87/Add.1, anexo.

⁸⁶ E/1990/37, anexo.

⁸⁷ E/1990/87.

2. *Toma conocimiento asimismo* de la sección pertinente del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos⁸⁶;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica, no obstante las escasas medidas adoptadas hasta el momento, no haya cumplido las disposiciones de la resolución 1989/82 del Consejo, como se desprende de la nota verbal de fecha 14 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas⁸⁵;

4. *Exige* que el Gobierno de Sudáfrica aplique las disposiciones de la resolución 1989/82 del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que persista en sus esfuerzos por lograr la aplicación del párrafo 9 de la resolución 1989/82 del Consejo;

6. *Pide* al Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional que siga estudiando la situación e informe de ella a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social;

7. *Pide también* al Grupo Especial de Expertos que, en cumplimiento de su mandato, celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el *Apartheid*, así como con las confederaciones de sindicatos internacionales y africanos;

8. *Exige una vez más* la abolición de la legislación que obstaculiza el ejercicio de los derechos sindicales en violación de las normas laborales internacionales, la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los sindicalistas encarcelados por ejercer sus derechos sindicales legítimos y el cese de la persecución de los sindicalistas y de la represión del movimiento sindicalista negro independiente;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1991, para su examen y la adopción de las medidas pertinentes al respecto, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990

1990/45. Pactos internacionales de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las importantes funciones que le incumben en la coordinación de las actividades encaminadas a promover los Pactos internacionales de derechos humanos³²,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, juntamente con la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³² y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³², y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interre-

lacionados y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir o excusar a los Estados de la obligación de promover y proteger los demás derechos,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción y aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según se refleja en el informe sobre su cuarto período de sesiones⁸⁸, así como del comentario general sobre las cláusulas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a la no discriminación aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 37^o período de sesiones⁸⁹,

Tomando nota, a ese respecto, de que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

5. *Invita* al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos por alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

6. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Eco-

⁸⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23).

⁸⁹ E/1990/44, anexo.

nómicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Pone de relieve* la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por suspensión, y la necesidad de observar estrictamente todas las condiciones y los procedimientos convenidos para la suspensión, con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Acoge con satisfacción* la importancia primordial otorgada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general relativa al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en su cuarto período de sesiones⁹⁰, a los medios por los que los diversos organismos de las Naciones Unidas que operan en la esfera del desarrollo podrían tratar de integrar en sus actividades las medidas encaminadas a promover el pleno respeto de los derechos económicos sociales y culturales;

9. *Observa con satisfacción* que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten esas normas uniformes, tal como figuran en los comentarios generales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Acoge favorablemente* la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus períodos de sesiones tercero⁹¹ y cuarto⁹², de una observación general, y alienta al Comité a que siga utilizando ese mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. *Invita* a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en ese contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

12. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 47º período de sesiones, estudie la posibilidad de pedir al Secretario General que, en el marco del programa de actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para el bienio 1992-1993, dedique un seminario al examen de normas de referencia adecuadas para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del

⁹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23), anexo III.

⁹¹ *Ibid.*, 1989, Suplemento No. 4 (E/1989/22), anexo III.

Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, así como de las actividades de órganos competentes de los organismos especializados, y que transmita a todos esos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en tantos idiomas como sea posible y que lo distribuyan y den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su primer período ordinario de sesiones de 1991 un tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" y examinar en relación con ese tema los comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos y el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Decide también* transmitir el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, para su examen en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990

1990/46. Lucha contra la trata de personas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/20, de 10 de marzo de 1982⁹², sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del *apartheid* y del colonialismo, y 1988/42, de 8 de marzo de 1988⁹³, 1989/35, de 6 de marzo de 1989⁹⁴, y 1990/63, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, sobre el informe del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1982/20, de 4 de mayo de 1982, y 1983/30, de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y 1988/34, de 27 de mayo de 1988, y 1989/74, de 24 de mayo de 1989, sobre el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

⁹² *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12), cap. XXVI, secc. A.

⁹³ *Ibid.*, 1988, Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁹⁴ *Ibid.*, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que el informe del Relator Especial del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁹⁵, sigue constituyendo una base útil para la adopción de nuevas medidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo, relativa a la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁹⁶,

Observando que sólo unos pocos Estados Miembros, organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales han presentado información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30 del Consejo,

Profundamente preocupado por el hecho de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos y prácticas esclavizadoras que son manifestaciones modernas de esos fenómenos y de que esas prácticas representen algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Consciente de la complejidad de la cuestión de la lucha contra la trata de personas y de la explotación de la prostitución de otros, y de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y por diversos órganos de las Naciones Unidas,

1. *Recuerda* a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926⁹⁷, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956⁹⁷, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949⁹⁷, su obligación de presentar al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, informes periódicos sobre la situación existente en sus países, tal como se prevé en las convenciones correspondientes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo Económico y Social, relativa a la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena⁹⁶;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un nuevo informe en su primer período ordinario de sesiones de 1991 sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en su resolución 1983/30 por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales que todavía no hayan presentado esa información, y que transmita ese informe al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

⁹⁵ E/1983/7 y Corr.1 y 2.

⁹⁶ E/1990/33.

⁹⁷ Véase *Derechos humanos—Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1), secc. F.

4. *Hace suya* la solicitud hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1990/63, de que sea asignado a jornada completa el funcionario nombrado para trabajar con el Grupo de Trabajo y ocuparse de otras actividades relativas a las formas contemporáneas de esclavitud con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender a las cuestiones relativas a la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

5. *Hace suya* la solicitud que formuló la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/35, y reiteró en su resolución 1990/63, de que el Secretario General designe al Centro de Derechos Humanos órgano central para la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

6. *Decide examinar* la cuestión de la lucha contra la trata de personas en su primer período ordinario de sesiones de 1991, en el marco del tema titulado “Derechos humanos”.

14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990

1990/47. Acontecimientos de importancia para las actividades del Centro de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 44/135 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, 1989/46, de 6 de marzo de 1989⁹⁴ y tomando nota de la resolución 1990/25, de 27 de febrero de 1990 de la Comisión⁷⁸,

Considerando que la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, y una cuestión de suprema importancia para la Organización,

Reconociendo que en los últimos años ha aumentado rápidamente el volumen de trabajo del Centro de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación y acontecimientos relativos al apoyo logístico y de recursos humanos para las actividades del Centro de Derechos Humanos⁹⁸ en particular de la conclusión de que ha aumentado el volumen de trabajo del Centro, pese a que sus recursos no se han incrementado en la misma medida que sus responsabilidades⁹⁹;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y de recursos para la solución a largo plazo de los problemas planteados por esa situación, teniendo también en cuenta las propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre informatización¹⁰⁰ y en el estudio realizado por un experto independiente sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰¹;

⁹⁸ E/1990/50.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 59.

¹⁰⁰ Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo.

¹⁰¹ Véase A/44/668, anexo.

3. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un breve informe sobre las medidas adoptadas en 1990 y las que se prevé adoptar en 1991 para resolver provisionalmente esos problemas;

4. *Decide* remitir el informe del Secretario General⁹⁸ a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su próxima reunión, para el examen correspondiente.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/48. Ampliación de la Comisión de Derechos Humanos y mayor promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 44/167 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta las responsabilidades que incumben a la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Valorando la contribución que ha hecho la Comisión a la causa de los derechos humanos y reconociendo la necesidad de reforzarla,

Reafirmando que la Comisión debe guiarse por las normas que en la esfera de los derechos humanos establecen los diversos instrumentos internacionales relacionados con la protección y la promoción de los derechos humanos,

Consciente de que la promoción, la protección y la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como preocupaciones legítimas de la comunidad mundial, tienen que estar orientadas por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y no deben ser utilizadas para fines políticos,

Subrayando la importancia de seguir mejorando el funcionamiento eficaz de la Comisión en la esfera de los derechos humanos,

Convencido de que, a fin de lograr los objetivos universalmente reconocidos, las mejoras de funcionamiento de la Comisión y las medidas de racionalización deben constituir un tema de examen permanente,

Tomando nota de la sección pertinente de los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados aprobados en Belgrado el 7 de septiembre de 1989¹⁰², en que se expresa la necesidad de fortalecer el papel y la eficiencia de las Naciones Unidas y de consolidar sus mecanismos,

Subrayando que los relatores especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos son algunos de los elementos decisivos para el análisis, la información y la supervisión en la esfera de los derechos humanos, actividades indispensables para la pro-

moción y protección de esos derechos y de las libertades fundamentales en todos los países,

Tomando nota de la decisión 1990/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1990¹⁰³,

1. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos a cincuenta y tres y asignar las diez plazas adicionales a los grupos regionales de África, Asia y América Latina y el Caribe, sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa;

2. *Decide asimismo* que los miembros de la Comisión de Derechos Humanos ampliada sean elegidos en 1991 y que las disposiciones que figuran en los párrafos 3, 4 y 5 *infra* tengan efecto a partir del 48º período de sesiones de la Comisión;

3. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acuerde;

4. *Recomienda* que, salvo disposición en contrario, los mandatos de los relatores encargados de determinados temas y los mandatos de los grupos de trabajo, actuales y futuros, de la Comisión sean de tres años de duración, pide al Secretario General que preste a los relatores y grupos de trabajo toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato en las mejores condiciones posibles, y hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen plenamente con ellos y para que apoyen y promuevan sus actividades, asegurando su acceso libre a todas las fuentes de información pertinentes;

5. *Decide* que, en la semana posterior al período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Mesa se reúna para formular sugerencias sobre la organización de los trabajos de la Comisión, incluida la utilización eficaz del tiempo y los servicios de conferencias;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las consecuencias organizacionales de la presente resolución para que la Comisión de Derechos Humanos lo examine en su 47º período de sesiones y pide a la Comisión que presente sus observaciones al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1991.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

1990/49. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando el propósito enunciado en la Carta de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

¹⁰³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. B.*

¹⁰² Véase A/44/551-S/20870.

Recordando la proclamación por la Asamblea General en su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando también el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 38/14, en cuyo anexo figura, a fin de lograr los objetivos del Segundo Decenio,

Reafirmando el plan de actividades para el período 1990-1993, contenido en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, que habrá de ejecutar el Secretario General conforme a dicha resolución, y recordando las actividades propuestas para el período 1985-1989,

Consciente de la responsabilidad que le ha encomendado la Asamblea General de coordinar y, en particular, de evaluar las actividades que se emprendan para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio,

Teniendo presente, en particular, el mandato que le fue encomendado en la resolución 41/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, de presentar informes anuales a la Asamblea, durante el período del Segundo Decenio, sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio¹⁰⁴,

Tomando nota de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial ni de los primeros años del Segundo Decenio, y de que millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

Acogiendo con beneplácito la reciente Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional¹⁰⁵, aprobada unánimemente por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones, en la que se formulan directrices sobre la forma de poner fin al *apartheid* por medio de negociaciones verdaderas,

Tomando nota con satisfacción de la convocación en Atenas, del 18 al 26 de septiembre de 1989, de un seminario de las Naciones Unidas sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios,

Tomando nota con profunda preocupación de que puede interpretarse que las invitaciones oficiales dirigidas al Presidente de Sudáfrica por algunos países significan que las presiones contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica se han aflojado,

Destacando la necesidad de que se sigan coordinando las actividades de diversos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas con el fin de aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio,

1. *Reafirma* la importancia de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular de las recomendaciones consignadas en él;

3. *Celebra* la independencia de Namibia, que ha puesto fin en ese país a un régimen y a políticas que se basaban en el racismo y ha aportado así una contribución notable al logro de los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Celebra asimismo* el nuevo clima político que está surgiendo en Sudáfrica y que puede dar lugar a condiciones que desemboquen en la abolición del sistema de *apartheid* en ese país;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos a fin de que alienten los cambios positivos en Sudáfrica basándose en las directrices establecidas en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional y, en particular, manteniendo las medidas existentes contra Sudáfrica hasta que haya pruebas de que ha habido un cambio profundo e irreversible;

6. *Invita* al Secretario General a que prosiga la ejecución de las actividades para el período 1990-1993 y, en ese contexto, le pide que asigne la más alta prioridad a las medidas para luchar contra el *apartheid*;

7. *Invita también* a todos los gobiernos a que adopten o sigan adoptando todas las medidas necesarias para luchar contra todas las formas de racismo y discriminación racial y a que apoyen la labor del Segundo Decenio haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que se puedan seguir ejecutando las actividades del Segundo Decenio;

8. *Reitera* la necesidad de seguir prestando especial atención a las actividades concretas del Programa de Acción para el Segundo Decenio encaminadas a la eliminación del *apartheid*, que es la forma más destructiva y detestable de racismo institucionalizado;

9. *Reitera asimismo* la importancia de las actividades de información pública en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en la movilización del apoyo de la opinión pública para los objetivos del Segundo Decenio y, en ese contexto, encomia los esfuerzos del Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

10. *Pide* al Secretario General que vele por la ejecución eficaz e inmediata de las actividades propuestas para la primera mitad del Segundo Decenio que aún no se han iniciado;

¹⁰⁴ E/1990/20 y Add.1. [El 9 de agosto de 1990 se publicaron dos nuevas adiciones, E/1990/20/Add.2 y 3.]

¹⁰⁵ Resolución S-16/1 de la Asamblea General, anexo.

11. *Pide asimismo* al Secretario General que, en sus informes, siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y sus familias;

12. *Reafirma la necesidad* de que se siga coordinando toda la gama de programas que ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en cuanto guarden relación con los objetivos del Segundo Decenio;

13. *Decide* seguir asignando la más alta prioridad, todos los años, al tema titulado “Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial”.

*14a. sesión plenaria
25 de mayo de 1990*

DECISIONES

PERIODO DE SESIONES DE ORGANIZACION PARA 1990

1990/201. Programa básico de trabajo del Consejo Económico y Social para 1990 y 1991

INDICE

	<i>Párrafos</i>
I. PROGRAMA BÁSICO DE TRABAJO DEL CONSEJO PARA 1990	1 - 16
A. Temas que han de examinarse en el primer período ordinario de sesiones de 1990	1
B. Asignación de temas para el primer período ordinario de sesiones de 1990	2
C. Temas que han de examinarse en el segundo período ordinario de sesiones de 1990	3
D. Asignación de temas para el segundo período ordinario de sesiones de 1990	4
E. Carta de fecha 1º de febrero de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas	5
F. Opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 15 de diciembre de 1989, de conformidad con la resolución 1989/75 del Consejo Económico y Social, relativa a la aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas	6
G. Informes del Consejo Mundial de la Alimentación y el Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	7
H. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	8
I. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	9
J. Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas	10
K. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	11
L. Daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en el Yemen Democrático y en Djibouti	12
M. Informe del grupo de tareas sobre documentación	13
N. Examen general de la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial	14
O. Cooperación regional	15
P. Examen anual de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo	16
II. CUESTIONES QUE SE HAN DE INCLUIR EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO PARA 1991	17
A. Primer período ordinario de sesiones de 1991	
B. Segundo período ordinario de sesiones de 1991	

minado el proyecto de programa básico de trabajo para 1990 y 1991 presentado por el Secretario General¹⁰⁶, convino en las disposiciones enunciadas en las secciones I y II que figuran a continuación:

I

PROGRAMA BÁSICO DE TRABAJO DEL CONSEJO PARA 1990

A. *Temas que han de examinarse en el primer período ordinario de sesiones de 1990 (Nueva York, 1º a 25 de mayo de 1990)*

1. El Consejo aprobó la siguiente lista de temas para que fueran examinados en su primer período ordinario de sesiones de 1990:

1. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización¹⁰⁷.
2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
3. Cuestiones de derechos humanos.
4. Promoción de la mujer.
5. Desarrollo social.
6. Estupefacientes.
7. Elecciones, designaciones y nombramientos.
8. Examen del programa provisional para el segundo período ordinario de sesiones de 1990.

B. *Asignación de temas para el primer período ordinario de sesiones de 1990*

2. El Consejo decidió asignar los temas que habrían de examinarse en su primer período ordinario de sesiones de 1990 de la siguiente forma: los temas 1, 2, 7 y 8 se examinarían en sesiones plenarias, y los temas 3 a 6 serían examinados por el Segundo Comité (social).

C. *Temas que han de examinarse en el segundo período ordinario de sesiones de 1990 (Ginebra, 4 a 27 de julio de 1990)*

3. El Consejo aprobó también, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 de su reglamento, la siguiente lista de temas para que fueran examinados en su segundo período ordinario de sesiones de 1990:

1. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización¹⁰⁸.
2. Examen general de la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial.
3. Revitalización del Consejo Económico y Social.
4. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados.

¹⁰⁶ E/1990/1 y Add.1.

¹⁰⁷ En relación con el tema, el Consejo oír un informe oral sobre asistencia de emergencia a Somalia (resolución 44/178 de la Asamblea General).

¹⁰⁸ En relación con este tema, el Consejo oír un informe oral sobre la convocación de una reunión internacional sobre población en 1994 (resolución 1989/91 del Consejo).

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo exa-

5. Cooperación regional.
6. Desarrollo y cooperación económica internacional¹⁰⁹:
 - a) Comercio y desarrollo;
 - b) Estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;
 - c) Consejo Mundial de la Alimentación;
 - d) Empresas transnacionales;
 - e) Aprovechamiento y utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables;
 - f) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;
 - g) Cooperación internacional en cuestiones de tributación.
7. Cooperación internacional en la esfera de la informática.
8. Actividades operacionales para el desarrollo.
9. Cuestiones de coordinación.
10. Cuestiones de programas.
11. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.
12. Prevención de desastres y actividades de socorro:
 - a) Estrategia internacional de lucha contra la plaga de acrididos, en particular en África;
 - b) Coordinación de las actividades de socorro en casos de desastre.
13. Asistencia económica especial y asistencia humanitaria.
14. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹¹⁰.

*
* *
*

Informes que se señalan a la atención del Consejo
Informes de la Dependencia Común de Inspección

D. Asignación de temas para el segundo período ordinario de sesiones de 1990

4. El Consejo decidió asignar los temas que habrían de examinarse en su segundo período ordinario de sesiones de 1990 de la siguiente forma: los temas 1 a 4 y 14 serían examinados en sesiones plenarias; los temas 5 a 7 serían examinados por el Primer Comité (económico), y los temas 8 a 13 por el Tercer Comité (programa y coordinación).

E. Carta, de fecha 1º de febrero de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

5. El Consejo decidió que la propuesta contenida en la carta, de fecha 1º de febrero de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas¹¹¹, relativa a la cuestión de un convenio internacional sobre los derechos de los impedidos, se examinara en su primer pe-

¹⁰⁹ Para su examen del tema, el Consejo acordó el siguiente agrupamiento de subtemas:

Primera parte: subtema a);

Segunda parte: subtema b);

Tercera parte: subtemas d) y g);

Cuarta parte: subtemas c), e) y f).

¹¹⁰ De conformidad con la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se remite a la Asamblea General sin debate, salvo que el Consejo, por expresa solicitud de uno o más de sus miembros o del Alto Comisionado, decida otra cosa en el momento de aprobar su programa.

¹¹¹ E/1990/19.

ríodo ordinario de sesiones en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

F. Opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 15 de diciembre de 1989, de conformidad con la resolución 1989/75 del Consejo Económico y Social, relativa a la aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas

6. El Consejo decidió que la carta, de fecha 22 de diciembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Secretario General¹¹², por la que le transmitía la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 15 de diciembre de 1989, de conformidad con la resolución 1989/75 del Consejo, relativa a la aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹¹³, se examinara en su primer período ordinario de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

G. Informes del Consejo Mundial de la Alimentación y el Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

7. El Consejo decidió que, al examinar en su segundo período ordinario de sesiones los informes del Consejo Mundial de la Alimentación sobre su 16º período de sesiones y del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su quinto período de sesiones, no examinaría nuevos proyectos de propuestas, excepto en el caso de recomendaciones concretas contenidas en esos informes que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo y de propuestas sobre cuestiones relativas a la coordinación de la labor de esos órganos.

H. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

8. El Consejo decidió examinar en su segundo período ordinario de sesiones el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 36º período de sesiones y autorizar al Secretario General a que transmitiera directamente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el informe de la Junta sobre la primera parte de su 37º período de sesiones.

I. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

9. El Consejo decidió examinar la cuestión de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados en su segundo período ordinario de sesiones en relación con el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional: comercio y desarrollo", y decidió dedicar una sesión plenaria a su examen.

J. Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas

10. El Consejo decidió autorizar al Secretario General a que transmitiera directamente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesio-

¹¹² E/1990/15.

¹¹³ E/1990/15/Add.1.

nes, el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor desarrollada en 1989.

K. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

11. El Consejo decidió que, al examinar en su segundo período ordinario de sesiones el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones, no examinaría la parte del informe que se ocupa del Fondo de Población de las Naciones Unidas, con excepción de las recomendaciones contenidas en ella que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo.

L. Daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en el Yemen Democrático y en Djibouti

12. El Consejo decidió examinar la recomendación contenida en la resolución WHA 42.15, titulada "Daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en el Yemen Democrático y en Djibouti", aprobada por la 42a. Asamblea Mundial de la Salud¹¹⁴, en relación con el tema titulado "Asistencia económica especial y asistencia humanitaria" en su segundo período ordinario de sesiones.

M. Informe del grupo de tareas sobre documentación

13. El Consejo, habiendo examinado el informe del grupo de tareas sobre documentación¹¹⁵, decidió pedir al grupo de tareas que preparara un informe definitivo para examinarlo en su segundo período ordinario de sesiones en relación con el tema titulado "Revitalización del Consejo Económico y Social".

N. Examen general de la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial

14. El Consejo decidió que, en su segundo período ordinario de sesiones, en el examen general de la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial (tema 2), centraría su atención en la cuestión de los recursos para el desarrollo y el endeudamiento externo de los países en desarrollo.

O. Cooperación regional

15. El Consejo decidió examinar en su segundo período ordinario de sesiones, en relación con el tema titulado "Cooperación regional", con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 h) de la resolución 1982/50 del Consejo, de 28 de julio de 1982, y teniendo presentes las recomendaciones conjuntas formuladas por los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales¹¹⁶ de conformidad con lo previsto en la decisión 1982/174 del Consejo, de 30 de julio de 1982, las dos cuestiones siguientes en forma excepcional: a) cooperación interregional en la facilitación del comercio internacional, y b) supervisión y evaluación del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos: cooperación regional e interregional en esta esfera.

P. Examen anual de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo

16. El Consejo, recordando su decisión 1989/186, de 28 de julio de 1989, relativa a medidas para realizar el examen anual de la política relativa a las actividades operacionales correspondiente a 1990, decidió lo siguiente:

a) Hacer su examen anual de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo correspondiente a 1990 y centrarse en los medios para lograr la aplicación de la resolución 44/211 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, incluido el calendario de tres años propuesto para la aplicación de la resolución por todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Reiterar la solicitud contenida en su resolución 1989/114, de 28 de julio de 1989, de que los órganos subsidiarios interesados destacaran las recomendaciones y decisiones relativas a la política derivadas de sus deliberaciones para su examen por el Consejo y para la adopción de las medidas correspondientes;

c) Pedir al Secretario General que facilitara la documentación necesaria sobre este tema en cumplimiento estricto de las disposiciones pertinentes del reglamento del Consejo.

II

CUESTIONES QUE SE HAN DE INCLUIR EN EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO PARA 1991

17. El Consejo tomó nota de la siguiente lista de cuestiones que se han de incluir en el programa de trabajo para 1991¹¹⁷:

A. Primer período ordinario de sesiones de 1991 (Nueva York, 7 a 31 de mayo de 1991)

Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resoluciones 38/14, 39/16 y 40/22 de la Asamblea General y resoluciones 1984/43 y 1985/19 del Consejo)

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Organizaciones no gubernamentales

Informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (resoluciones 3 (II) y 1296 (XLIV) del Consejo)

Administración y finanzas públicas

Informe del Secretario General sobre la Décima Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de administración y finanzas públicas (decisión 1989/114 del Consejo)

Cuestiones de estadística y cartografía

a) *Estadística*
Informe de la Comisión de Estadística sobre su 26º período de sesiones (resoluciones 8 (I), 8 (II) y 1566 (L) del Consejo)

b) *Cartografía*
Informe del Secretario General sobre la 12a. Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (decisión 1987/136 del Consejo)

Cuestiones de derechos humanos

Informe del Comité de Derechos Humanos (artículo 45 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

¹¹⁴ E/1990/L.13, anexo.

¹¹⁵ E/1990/13.

¹¹⁶ Véase E/1990/L.14.

¹¹⁷ E/1990/1/Add.1.

Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resoluciones 1988 (LX) y 1985/17 del Consejo)

Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 47º período de sesiones (resoluciones 5 (I) y 9 (II) del Consejo)

Documentación para fines de información

Informes pertinentes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por los organismos especializados

Promoción de la mujer

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)

Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 35º período de sesiones (resolución 1987/21 del Consejo y resolución 42/62 de la Asamblea General)

Informe de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (resolución 1998 (LX) del Consejo)

Desarrollo social

Informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 32º período de sesiones (resolución 10 (II) del Consejo)

Cuestión del Año Internacional de la Familia (resolución 44/82 de la Asamblea General)

Cuestión de las políticas y programas que afectan a los jóvenes (resolución 44/59 de la Asamblea General)

Cuestión de la pobreza extrema (resolución 1988/47 del Consejo)

Cuestión de las actividades preparatorias del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que se observará en 1992 (resolución 1989/50 del Consejo)

Informe provisional del Secretario General sobre la situación social en el mundo (resolución 44/56 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la labor que se lleva a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar y desarrollar en mayor medida los indicadores cuantitativos y cualitativos que miden con precisión la condición social y los niveles de vida de la población del mundo, en particular en los países en desarrollo (resolución 1989/72 del Consejo)

Estupefacientes

Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 34º período de sesiones (resolución 9 (I) del Consejo)

Resumen del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1990 (artículo 15 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y artículo 18 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971)

B. *Segundo período ordinario de sesiones de 1991*
(Ginebra, 3 a 26 de julio de 1991)

Examen general de la política económica y social, incluida la evolución regional y sectorial (resolución 118 (II) de la Asamblea General y resolución 1724 (LIII) del Consejo)

Estudio Económico Mundial

Resúmenes de los estudios de las condiciones económicas en las cinco regiones preparados por las comisiones regionales (resolución 1724 (LIII) del Consejo)

Informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 27º período de sesiones (resoluciones 1079 (XXXIX) y 1625 (LI) del Consejo)

Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (resolución 3335 (XXIX) de la Asamblea General y resolución 1987/92 del Consejo)

Resúmenes de las actividades de los organismos especializados (resolución 1989/114 del Consejo, párr. 11)

Cooperación regional

Informe del Secretario General sobre cooperación regional (decisión 1979/1 del Consejo), con inclusión del informe del Secretario Ge-

neral sobre una cuestión relativa a la cooperación interregional de interés común a todas las regiones (resolución 1982/50 y decisión 1982/174 del Consejo) y sobre los resultados y las conclusiones a que hayan llegado las comisiones regionales acerca del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos (resolución 44/226 de la Asamblea General, sección I)

Nota del Secretario General sobre un enlace permanente entre Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar (resolución 1989/119 del Consejo)

Desarrollo y cooperación económica internacional

Comercio y desarrollo

Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General)

Consejo Mundial de la Alimentación

Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre su 17º período de sesiones (resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General)¹¹⁸

Ciencia y tecnología para el desarrollo

Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su 11º período de sesiones (resolución 34/218 de la Asamblea General)¹¹⁹

Empresas transnacionales

Informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre su 17º período de sesiones (resolución 1913 (LVII) del Consejo)

Recursos naturales

Informe del Comité de Recursos Naturales sobre su 12º período de sesiones (resolución 1535 (XLIX) del Consejo)

Población

Informe de la Comisión de Población sobre su 26º período de sesiones (resoluciones 3 (III), 150 (VII), 1986/7 y 1989/91 del Consejo)

Informe del Secretario General sobre los preparativos para la celebración de una reunión internacional sobre población en 1994 (resolución 1989/91 del Consejo)

Informe del Secretario General sobre la vigilancia de las tendencias y políticas demográficas mundiales (resolución 1985/4 del Consejo)¹²⁰

Informe del Secretario General sobre las actividades de población del sistema de las Naciones Unidas (resolución 1985/4 del Consejo)¹²⁰

Informe del Secretario General sobre la vigilancia de la asistencia multilateral sobre población (resolución 1985/4 del Consejo)¹²⁰

Partes pertinentes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo de Población de las Naciones Unidas (resolución 1986/7 del Consejo)

Asentamientos humanos

Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos, incluido el informe de la Comisión sobre los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (resoluciones 32/162, 43/180 y 43/181 de la Asamblea General y resolución 1978/1 del Consejo)¹¹⁹

Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado (resolución 44/174 de la Asamblea General)

¹¹⁸ El informe no será examinado por la Asamblea General en 1991.

¹¹⁹ El informe será examinado por la Asamblea General en 1991.

¹²⁰ De conformidad con la resolución 1985/4 del Consejo, el informe se presenta al Consejo por conducto de la Comisión de Población. En cumplimiento de las resoluciones 1982/50, 1988/77 y 1989/114 del Consejo, y a reserva de su aprobación por éste, se propone que el informe se publique en lo sucesivo como documento de la Comisión de Población.

Medio ambiente

Informe del Consejo de Administración del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resoluciones 2997 (XXVII) y 44/224 de la Asamblea General)¹¹⁹

Informe del Secretario General sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (resolución 44/226 de la Asamblea General, sección III)

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución de la Asamblea General relativa a la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea (resolución 44/227 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución de la Asamblea General relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las regiones costeras, especialmente las regiones costeras bajas (resolución 44/206 de la Asamblea General)

Desertificación y sequía

Informe del Secretario General sobre la situación en los países asolados por la desertificación y la sequía en África (resolución 1989/103 del Consejo y decisión 44/437 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas al Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones 44/172 A y B de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana (resolución 1978/37 del Consejo y resolución 40/209 de la Asamblea General)

Informe oral sobre la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía (resolución 1983/46 del Consejo)

Transporte de mercaderías peligrosas

Informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas (resoluciones 724 C (XXVIII), 1488 (XLVIII), 1983/7 y 1989/104 del Consejo)

Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

Informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (resolución 42/178 de la Asamblea General)

Actividades operacionales para el desarrollo

Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resoluciones 41/171, 44/171 y 44/211 de la Asamblea General)

Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre la aplicación de la resolución titulada "Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo" (resolución 44/211 de la Asamblea General)

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 38º período de sesiones (resolución 2029 (XX) de la Asamblea General)

Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas (resolución 2029 (XX) de la Asamblea General)¹¹⁹

Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (resoluciones 2186 (XXI) y 2321 (XXII) de la Asamblea General)¹¹⁹

Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales (resolución 1762 (LIV) del Consejo)

Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (resolución 33/84 de la Asamblea General)¹¹⁹

Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General)¹¹⁹

Informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria (resolución 3404 (XXX) de la Asamblea General)

Informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (resolución 802 (VIII) de la Asamblea General)

Cuestiones de coordinación

Informes del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación

Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 31º período de sesiones (resolución 2008 (LX) del Consejo)

Informe del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1990 (resolución 13 (III) del Consejo)

Informe de los Presidentes del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación sobre las Reuniones Conjuntas de esos dos comités (resoluciones 1171 (XLI), 1472 (XLVIII), 2008 (LX) y 1988/64 del Consejo)

Examen de la aplicación de la resolución 1988/64 del Consejo sobre las Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación (resolución 1988/64 del Consejo)

Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

Informe del Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos alcanzados en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (resoluciones 41/187 y 44/238 de la Asamblea General)

Año Internacional de la Alfabetización

Informe del Secretario General sobre la aplicación del programa para el Año Internacional de la Alfabetización (resolución 44/127 de la Asamblea General)

Coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a promover la condición jurídica y social de la mujer y la integración de la mujer en el desarrollo

Informe del Secretario General (resolución 1989/105 del Consejo)

Parte pertinente del informe del Comité del Programa y de la Coordinación

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Asistencia al pueblo palestino (resolución 2100 (LXIII) del Consejo)

Asistencia prestada al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional por los organismos y las instituciones del sistema de las Naciones Unidas (resolución 33/183 K de la Asamblea General)

Cuestiones relativas a los programas y cuestiones afines

a) *Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993*
Secciones pertinentes del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (resolución 1988/77 del Consejo y resoluciones 37/234, 41/213, 42/211, 42/215, 43/219, 44/194 y 44/200 de la Asamblea General)

Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 31º período de sesiones (resolución 2008 (LX) del Consejo)

b) *Calendario de conferencias*
Proyecto de calendario de conferencias y reuniones para 1992-1993 (decisión 52 (LVII) del Consejo)

Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

Informe del Secretario General sobre las actividades del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (resolución 44/236 de la Asamblea General)

Asistencia económica especial y asistencia humanitaria

Informes orales sobre programas especiales de asistencia económica y asistencia humanitaria

*
* *
*

Informes que se señalan a la atención del Consejo

Informes de la Dependencia Común de Inspección

1990/202. Fechas del octavo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social decidió que el octavo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, que en un principio se iba a llevar a cabo en la Sede del 5 al 16 de marzo de 1990, se celebraría del 13 al 23 de marzo de 1990.

1990/203. 46º período de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1989/183, de 28 de julio de 1989, y habiendo examinado la nota de la Secretaría relativa al cambio del lugar de celebración del 46º período de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico¹²², decidió que el 46º período de sesiones de la Comisión se celebraría en Bangkok del 4 al 13 de junio de 1990.

1990/204. Reanudación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo examinado la carta, de fecha 25 de enero de 1990, del Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales en su período extraordinario de sesiones¹²³, decidió reanudar el período extraordinario de sesiones de la Comisión durante un solo día, el 24 de mayo de 1990, con miras a que concluyera la labor relativa a la elaboración del código de conducta para las empresas transnacionales y lo transmitiera al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1990.

¹²¹ De conformidad con la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha de transmitir a la Asamblea General sin debate, salvo que el Consejo, por expresa solicitud de uno o más de sus miembros o del Alto Comisionado, decida otra cosa en el momento de aprobar su programa.

¹²² E/1990/L.12.

¹²³ E/1990/L.17.

1990/205. Aplicación de las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo Económico y Social

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social, subrayando la importancia de la plena aplicación de sus resoluciones 1988/77, de 29 de julio de 1988, y 1989/114, de 28 de julio de 1989, relativas a la revitalización del Consejo, convino en las disposiciones que figuran a continuación:

1. En relación con los años 1990 y 1991, el Consejo decidió:

a) Examinar en 1990 la cuestión siguiente: “Los efectos de la evolución reciente de las relaciones entre Oriente y Occidente en el crecimiento de la economía mundial, en particular, en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo y en la cooperación económica internacional”;

El examen se realizaría con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1989/114 del Consejo. En consecuencia, el Consejo destinaría un día de su segundo período ordinario de sesiones de 1990 — después del debate general sobre la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial — al intercambio oficioso de opiniones sobre la cuestión entre los miembros del Consejo, con la participación activa de los jefes ejecutivos de los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas. El intercambio de opiniones ayudaría al Consejo en la preparación del examen a fondo, de alto nivel, de la cuestión en el contexto de su programa multianual de trabajo durante un período de dos días en 1991;

b) Examinar en 1991, en relación con la cuestión importante de política, por su novedad y urgencia, con arreglo a lo previsto en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 1988/77 del Consejo, la cuestión siguiente: “Los efectos de la evolución reciente de las relaciones entre Oriente y Occidente en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo y en la cooperación económica internacional”;

El examen de la cuestión se haría en una reunión de alto nivel apropiado, sin excluir el nivel ministerial, que se celebraría los días 4 y 5 de julio de 1991 durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo. La reunión especial se celebraría fuera del marco de las actuaciones ordinarias del Consejo y precedería su debate general sobre la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial. Al respecto, el Consejo:

- i) Invitaría al Secretario General a que, en consulta con el Presidente del Consejo, adoptara las medidas necesarias para asegurar la preparación adecuada de la reunión especial, incluida la posibilidad de proponer en el segundo período ordinario de sesiones de 1990 la modalidad apropiada con tal objeto;
- ii) Invitaría además a todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyeran al éxito de la reunión especial.

2. En relación con los años 1992 a 1994, el Consejo estableció, en forma provisional, el programa multianual indicativo de trabajo, enunciado más abajo, para

el examen a fondo de las cuestiones importantes de política durante dicho período con miras a su consideración en el contexto de una reunión de alto nivel del Consejo y de un examen de las disposiciones vigentes sobre períodos de sesiones. La lista de cuestiones se revisaría cada año y se actualizaría y ajustaría sobre una base renovable según resultara necesario y de conformidad con lo estipulado en los párrafos pertinentes de las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo. Al revisar el programa de trabajo, el Consejo tendría presente la necesidad de mantener un equilibrio entre las cuestiones económicas y sociales, los programas de trabajo de los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los progresos alcanzados en la revitalización del Consejo:

1992

El sistema de comercio internacional y sus consecuencias en el desarrollo de los países en desarrollo;

Erradicación de la pobreza en los países en desarrollo, incluida la repercusión de los programas de ajuste estructural en los grupos vulnerables;

1993

Medio ambiente y desarrollo;

Población, desarrollo e indicadores socioeconómicos;

1994

Tecnología e industrialización en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo;

Cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes.

3. En el contexto precedente, el Consejo decidió pedir que su Presidente prosiguiera sus consultas entre el período de sesiones de organización y el segundo período ordinario de sesiones de 1990 sobre todos los asuntos relativos a la revitalización del Consejo.

1990/206. Inclusión de Liberia en la lista de los países menos adelantados

En su 4a. sesión plenaria, celebrada el 9 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo oído la declaración del representante de Liberia¹²⁴, decidió pedir al Comité de Planificación del Desarrollo que, en su 26º período de sesiones, determinara si Liberia reunía las condiciones para ser incluida en la lista de los países menos adelantados y presentara su recomendación al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1990.

1990/207. Elección y nombramiento de miembros de órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y confirmación de representantes en las comisiones orgánicas

Elecciones

1. En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 8 de febrero de 1990, el Consejo Económico y Social tomó las

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Sesiones Plenarias*, vol. I, 4a. sesión.

siguientes medidas respecto de las elecciones de miembros de sus órganos subsidiarios:

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

El Consejo, de conformidad con su resolución 1989/45, de 24 de mayo de 1989, eligió miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1993, a los trece Estados Miembros siguientes: BAHAMAS, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, GHANA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), JAMAICA, MALASIA, NIGERIA, UGANDA y ZIMBABWE.

COMISIÓN DE EMPRESAS TRANSNACIONALES

El Consejo eligió a la ARGENTINA para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de: a) Un miembro del grupo de Estados de África para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1991, y b) Dos miembros del grupo de Estados de Asia, uno para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1991, y otro para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE TRABAJO DE EXPERTOS EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Consejo eligió a HUNGRÍA para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1991.

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de: a) Tres miembros del grupo de Estados de África, dos para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990, y uno para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1991; b) Dos miembros del grupo de Estados de Asia para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990, y c) Dos miembros del grupo de Estados de América Latina y el Caribe para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990.

COMISIÓN DE POBLACIÓN

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de un miembro del grupo de Estados de África para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1993.

COMITÉ DE RECURSOS NATURALES

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de: a) Tres miembros del grupo de Estados de África para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992; b) Cinco miembros del grupo de Estados de Asia, dos para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990, y tres para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992; c) Siete miembros del grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, tres para un período que comenzaría el día de la

elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990, y cuatro para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

Nombramientos

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

2. En su tercera sesión plenaria, el Consejo, a propuesta del Secretario General¹²⁵, nombró miembros del Comité de Planificación del Desarrollo por un período de tres años que terminaría el 31 de diciembre de 1992 a las veinticuatro personas siguientes:

Abdlatif Y. Al-Hamad (Kuwait)
Gerassimos D. Arsenis (Grecia)
Edmar Bacha (Brasil)
Prithvi Nath Dhar (India)
Karel Dyba (Checoslovaquia)
Just Faaland (Noruega)
Ricardo Ffrench-Davis (Chile)
Tchabouré Aymé Gogue (Togo)
Keith Broadwell Griffin (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Patrick Guillaumont (Francia)
Mahbub ul Haq (Pakistán)
Ryokichi Hirono (Japón)
Helen Hughes (Australia)
Nicolai N. Liventsev (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Solita C. Monsod (Filipinas)
Henry Nau (Estados Unidos de América)
Maureen O'Neil (Canadá)
T. Ademola Oyejide (Nigeria)
Akilagpa Sawyerr (Ghana)
Shan Pu (China)
Udo Ernst Simonis (República Federal de Alemania)
George Suranyi (Hungría)
Miguel Urrutia M. (Colombia)
Ferdinand Van Dam (Países Bajos)

¹²⁵ Véase E/1990/11.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE 1990

1990/208. Aprobación del programa del primer período ordinario de sesiones de 1990 y otras cuestiones de organización

1. En sus sesiones plenarias 5a. y 6a., celebradas los días 1º y 3 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social decidió:

a) Incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1990 una cuestión relativa al restablecimiento de la Biblioteca de Alejandría¹²⁶, para examinarla en relación con el tema 1, y un nuevo tema titulado "Cooperación internacional para eliminar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl"¹²⁷;

¹²⁶ Véase A/45/169-E/1990/45.

¹²⁷ Véase E/1990/64.

Confirmación de representantes

3. En su 3a. sesión plenaria, el Consejo confirmó el nombramiento de los siguientes representantes, designados por sus Gobiernos, para que prestaran servicios en las comisiones orgánicas del Consejo:

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

W. Begeer (Países Bajos)
Akakpo Koudaya (Togo)
Nicolai G. Belov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

COMISIÓN DE POBLACIÓN

Luz María Valdés (México)
Arkadiy A. Isupov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Vappu Taipale (Finlandia)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Marc J. Bossuyt (Bélgica)
Marcos Castrioto de Azambuja (Brasil)
Vanas Markides (Chipre)
Purificación Valera-Quisumbing (Filipinas)
Jacques Leprette (Francia)
Kojo Amoo-Gottfried (Ghana)
Miklós Endreffy (Hungría)
Farouk S. Zeyada (Iraq)
Francesco Mezzalama (Italia)
Norbert Ratsirahonana (Madagascar)
Dorab Patel (Pakistán)
Osvaldo Velásquez (Panamá)
Zivojin Jazic (Yugoslavia)

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Helen L'Orange (Australia)
Kadiatou Korsaga (Burkina Faso)
Sonia Martínez de Durán (Colombia)
Patricia B. Licuanan (Filipinas)
Nadir Khan Khakwani (Pakistán)

b) Aplazar el examen del informe del Secretario General sobre un plan de acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas¹²⁸, junto con el capítulo pertinente del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 30º período de sesiones, hasta su segundo período ordinario de sesiones y examinarlo en el marco del tema titulado "Cuestiones de coordinación".

2. El Consejo aprobó el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1990¹²⁹ y la organización de los trabajos del período de sesiones¹³⁰.

¹²⁸ E/1990/39 y Corr.1.

¹²⁹ E/1990/65.

¹³⁰ Véanse E/1990/L.19 y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Sesiones Plenarias*, vol. I, sesiones 5a. y 6a.

1990/209. Invitación al Relator del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir al primer período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social

En su 5a. sesión plenaria, celebrada el 1º de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo examinado la carta, de fecha 2 de febrero de 1990, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³¹, decidió invitar al Relator de ese Comité a asistir a las sesiones, del 14 al 18 de mayo de 1990, en que el Segundo Comité (social) del Consejo habría de examinar la composición, organización y arreglos administrativos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco del tema titulado "Cuestiones de derechos humanos".

1990/210. Asistencia de emergencia a Somalia

En su 5a. sesión plenaria, celebrada el 1º de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe oral del Coordinador Especial de las Operaciones de Socorro de Emergencia en Somalia¹³².

1990/211. Cooperación internacional para eliminar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl

En su 10a. sesión plenaria, celebrada el 18 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre el tema titulado "Cooperación internacional para eliminar las consecuencias del accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl" celebradas en su primer período ordinario de sesiones de 1990, decidió:

- a) Incluir ese tema en el programa de su segundo período ordinario de sesiones de 1990 y examinarlo en sesión plenaria;
- b) Aplazar el examen del proyecto de resolución sobre el tema¹³³ hasta su segundo período ordinario de sesiones de 1990;
- c) Pedir a las delegaciones interesadas que en ese período de sesiones le proporcionaran información adicional sobre las consecuencias económicas y sociales del accidente;
- d) Pedir al Secretario General que suministrara toda la información pertinente sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Consejo en su examen del tema.

1990/212. Elecciones, candidaturas y nombramientos para órganos subsidiarios y conexos del Consejo Económico y Social

1. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social celebró elecciones para llenar las vacantes que se producirían el 31

¹³¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23), anexo V.*

¹³² *Ibid.*, 1990, *Sesiones Plenarias*, vol. I, 5a. sesión.

¹³³ E/1990/L.21.

de diciembre de 1990 en tres de sus comisiones orgánicas, a saber:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los siguientes once Estados Miembros fueron elegidos por un período de cuatro años a partir del 1º de enero de 1991: ARGENTINA, AUSTRIA, CHIPRE, GHANA, GUINEA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), MADAGASCAR, NIGERIA, REPÚBLICA DOMINICANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA y SUECIA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Los siguientes quince Estados Miembros fueron elegidos por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1991: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BURUNDI, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, GAMBIA, INDONESIA, JAPÓN, MAURITANIA, PERÚ, PORTUGAL, VENEZUELA y ZAMBIA.

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Los siguientes once Estados Miembros fueron elegidos por un período de cuatro años a partir del 1º de enero de 1991: BANGLADESH, BULGARIA, CÔTE D'IVOIRE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, ITALIA, MÉXICO, PAÍSES BAJOS, RWANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAIRE.

2. En la misma sesión, el Consejo procedió a una elección que había quedado aplazada de un período de sesiones anterior:

COMISIÓN DE POBLACIÓN

ZAMBIA fue elegida para un período que comenzaría en la fecha de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1993.

3. En sus sesiones plenarias 11a. y 12a., celebradas el 23 de mayo de 1990, el Consejo también celebró elecciones para llenar vacantes en los siguientes órganos: Comisión de Asentamientos Humanos, Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, Comité de Recursos Naturales, Comisión de Empresas Transnacionales, Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria. El Consejo designó miembros de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de las Naciones Unidas de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y estableció las candidaturas de Estados Miembros con miras a las elecciones que llevaría a cabo la Asamblea General para integrar el Comité del Programa y de la Coordinación y el Consejo Mundial de la Alimentación. Los detalles figuran a continuación:

COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Consejo eligió a los siguientes quince Estados Miembros por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991: ANTIGUA Y BARBUDA, BRASIL, COLOMBIA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), JAPÓN, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

RUMANIA, SIERRA LEONA, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZIMBABWE.

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de tres miembros del grupo de Estados de Africa y dos miembros del grupo de Estados de Asia por un período de cuatro años a partir del 1º de enero de 1991.

COMITÉ ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo eligió a los siguientes diecinueve Estados Miembros por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991: BULGARIA, BURUNDI, COSTA RICA, CUBA, CHILE, CHIPRE, ETIOPIA, FILIPINAS, FRANCIA, GRECIA, IRAQ, IRLANDA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, LESOTHO, NICARAGUA, OMÁN, SUDÁN, SUECIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

COMITÉ DE RECURSOS NATURALES

El Consejo eligió a los siguientes dieciséis Estados Miembros por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, CHAD, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HUNGRÍA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), LESOTHO, MONGOLIA, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SURINAME y TAILANDIA.

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de: a) Seis miembros del grupo de Estados de Africa, tres por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991 y tres por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992; b) Ocho miembros del grupo de Estados de Asia, tres por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991, dos por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990 y tres por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992, y c) Doce miembros del grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, cinco por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991, tres por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990 y cuatro por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

COMISIÓN DE EMPRESAS TRANSNACIONALES

El Consejo eligió a los siguientes catorce Estados por un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991: BANGLADESH, BÉLGICA, BULGARIA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, GHANA, INDIA, IRAQ, ITALIA, KENYA, POLONIA, REPÚBLICA DE COREA y ZAMBIA.

El Consejo también eligió a PAKISTÁN y la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA para un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1991 y a FILIPINAS para un período que comenzaría el 1º de enero de 1991 y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de un miembro del grupo de Estados de América Latina y el Caribe y un miembro del grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados para un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991.

GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE TRABAJO DE EXPERTOS EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Consejo eligió a los siguientes once Estados por un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991: BRASIL, CHINA, ESPAÑA, FRANCIA, KENYA, MARRUECOS, MÉXICO, SUECIA, SUIZA, TAILANDIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

El Consejo aplazó hasta un período de sesiones futuro la elección de: a) Seis miembros del grupo de Estados de Africa, tres por un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991, dos por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990 y uno por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1991; b) Tres miembros del grupo de Estados de Asia, uno por un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991 y dos por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990; c) Tres miembros del grupo de Estados de América Latina y el Caribe, uno por un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991 y dos por un período que comenzaría el día de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1990, y d) Un miembro del grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados por un período de tres años que comenzaría el 1º de enero de 1991.

COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

El Consejo eligió a los siguientes catorce expertos por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1991: Said Bin Hillal Bin Mohammed Al-Busaidi (Omán), Rhadys Iris Abreu Blondet de Polanco (República Dominicana), Cheng Weiqiu (China), Dušan Cotic (Yugoslavia), Vasily Petrovich Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Matti Joutsen (Finlandia), James Barnabas Kalaiile (Malawi), Albert Llewelyn Olawole Metzger (Sierra Leona), Benjamín Miguel Harb (Bolivia), Jorge Arturo Montero Castro (Costa Rica), Victor Ramanitra (Madagascar), Simone Andrée Rozès (Francia), Julian Jacob Ernst Schutte (Países Bajos) y Minoru Shikita (Japón).

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Consejo eligió a los siguientes nueve expertos por un período de cuatro años a partir del 1º de enero de 1991: Philip Alston (Australia), Abdel Halim Badawi (Egipto), Virginia Bonoan-Dandan (Filipinas), Luvsandanzangiin Ider (Mongolia), Valeri I. Kouznetsov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Jaime Alberto Marchan Romero (Ecuador), Alexandre Muterahejuru (Rwanda), Bruno Simma (República Federal de Alemania) y Javier Wimer Zambrano (México).

JUNTA EJECUTIVA DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

El Consejo eligió a los siguientes diez Estados por un período de tres años a partir del 1º de agosto de 1990: DINAMARCA, ESPAÑA, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SIERRA LEONA, SRI LANKA, SUIZA y URUGUAY.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

El Consejo eligió a los siguientes dieciséis Estados Miembros por un período de tres años que comenzaría el primer día de la reunión de organización del Consejo de Administración dispuesta para febrero de 1991 y terminaría el día anterior a la reunión de organización tres años más tarde: ARGELIA, AUSTRIA, CUBA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, GHANA, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, KUWAIT, NICARAGUA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SANTA LUCÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZIMBABWE.

COMITÉ DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE AYUDA ALIMENTARIA

El Consejo eligió a los siguientes cinco Estados Miembros por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1991: BÉLGICA, EGIPTO, JAPÓN, PAKISTÁN y SUECIA.

JUNTA DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MUJER

El Consejo nombró a Gertrude Ibengwe Mongella (República Unida de Tanzania), Amara Pongsapich (Tailandia) y Pilar Escario Rodríguez Spiteri (España) miembros de la Junta de Consejeros por un período de tres años a partir del 1º de julio de 1990.

COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN

El Consejo, de conformidad con su resolución 2008 (LX), de 14 de mayo de 1976, y la decisión 42/450 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1987, propuso las siguientes candidaturas de Estados Miembros con miras a la elección de veinte miembros por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1991 que habría de efectuar la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones:

- a) Estados de Africa (cuatro vacantes): BURUNDI, CONGO, NIGERIA y UGANDA;
- b) Estados de Asia (cuatro vacantes): INDIA, INDONESIA, IRAQ y PAKISTÁN;
- c) Estados de Europa oriental (tres vacantes): BULGARIA, POLONIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA y RUMANIA;
- d) Estados de América Latina y el Caribe (cuatro vacantes): COLOMBIA, CHILE, MÉXICO y TRINIDAD y TOBAGO;
- e) Estados de Europa occidental y otros Estados (cinco vacantes): ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ITALIA, NORUEGA, PAÍSES BAJOS y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

CONSEJO MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN

El Consejo, de conformidad con la resolución 3348 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, propuso las siguientes candidaturas de Estados con miras a la elección de doce miembros por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1991 que habría de efectuar la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones:

- a) Estados de Africa (tres vacantes): GAMBIA, KENYA y LESOTHO;
- b) Estados de Asia (tres vacantes): BANGLADESH, CHINA y NEPAL;
- c) Estados de Europa oriental (una vacante): BULGARIA;
- d) Estados de América Latina y el Caribe (dos vacantes): COLOMBIA y MÉXICO;
- e) Estados de Europa occidental y otros Estados (tres vacantes): CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y TURQUÍA.

1990/213. La mujer y el medio ambiente

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1987/24, de 26 de mayo de 1987, relativa al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hasta el año 2000, resolución en cuyo anexo se enumeran los temas prioritarios para el período 1988-1992, y teniendo en cuenta que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebraría en 1992, decidió añadir la cuestión de la mujer y el medio ambiente al tema prioritario que habría de examinarse en el 36º período de sesiones de la Comisión en relación con el objetivo del desarrollo.

1990/214. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 34º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 35º período de sesiones de la Comisión

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 34º período de sesiones¹³⁴ y aprobó el programa provisional para el 35º período de sesiones de la Comisión que figura a continuación y la documentación conexas:

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL 35º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

1. Elección de la Mesa

[Base legislativa: Artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social]

2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

[Base legislativa: Resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social; artículos 5 y 7 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social]

3. Cuestiones de programación y de coordinación relacionadas con las Naciones Unidas y con el sistema de las Naciones Unidas

[Base legislativa: Párrafo 4.12 (anteriormente 3.12) del reglamento para la planificación de los programas; resolución 44/75 de la Asamblea General y resoluciones 1985/46, 1986/65, 1986/71, 1987/86, 1988/18 y 1989/30 del Consejo Económico y Social]

Documentación

Informe del Secretario General sobre el futuro del fondo fiduciario para el adelanto de la mujer

¹³⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 5 (E/1990/25).

Informe del Secretario General con información actualizada sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

Nota de la Secretaría sobre las propuestas de programa para el bienio 1992-1993

Nota de la Secretaría sobre las propuestas de revisión del plan de mediano plazo para el período 1992-1997

Para información

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/45/548)

4. Supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

[Base legislativa: Resoluciones 40/108, 41/111, 42/62, 43/101 y 44/77 de la Asamblea General; resoluciones 1987/18, 1987/19, 1987/20, 1988/19, y 1988/22, y decisión 1989/129 del Consejo Económico y Social]

Documentación

Informe del Secretario General que contiene propuestas acerca de la preparación y organización de la conferencia mundial sobre la mujer de 1995

Informe del Secretario General sobre indicadores estadísticos relativos a la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

Informe del Secretario General sobre los preparativos de la Consulta interregional sobre la mujer en la vida pública

Informe del Secretario General sobre las mujeres y los niños bajo el *apartheid*

Informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres palestinas en los territorios ocupados

Informe del Secretario General en el que se examinan los mecanismos existentes en materia de comunicaciones sobre la condición jurídica y social de la mujer

Para información

Informe del Secretario General sobre la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/45/489)

5. Temas prioritarios:

[Base legislativa: Resolución 1987/24 del Consejo Económico y Social]

- a) Igualdad: Las mujeres como grupo vulnerable y las mujeres migrantes;
- b) Desarrollo: Mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la integración eficaz de la mujer en el proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
- c) Paz: Mujeres y niños refugiados y desplazados

Documentación

Informe del Secretario General sobre las mujeres como grupo vulnerable y las mujeres migrantes

Informe del Secretario General sobre mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la integración eficaz de la mujer en el proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones no gubernamentales

Informe del Secretario General sobre las mujeres y niños refugiados y desplazados

6. Programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión
7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones

1990/215. Integración de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo decidió transmitir su resolución

1990/10, titulada "Integración de la mujer en la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo", al Comité Especial Plenario encargado de preparar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que lo examinara en su cuarto período de sesiones, que habría de celebrarse del 4 al 22 de junio de 1990.

1990/216. Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 11º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 12º período de sesiones del Comité

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social decidió:

a) Tomar nota del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 11º período de sesiones⁷²;

b) Hacer suya la petición del Comité, que figura en su resolución 11/3¹³⁵, de que el Secretario General transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen, en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) de su programa provisional, el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal"¹³⁶;

c) Aprobar el programa provisional para el 12º período de sesiones del Comité, que figura a continuación, y la documentación conexas:

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL 12º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos
3. Programación y otros asuntos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal
 - b) Enmiendas y revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1992-1997

Documentación

Informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes

Nota del Secretario General sobre las enmiendas y revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1992-1997

4. Reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de Milán y de las conclusiones y recomendaciones del

¹³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. D.

¹³⁶ E/1990/31/Add. 1.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, con especial referencia a su condición jurídica y social y a los esfuerzos que se realizan por garantizarles sus derechos humanos, incluida la educación y el trabajo, así como a los mecanismos que han sido concebidos para este fin

Informe del Secretario General sobre la pena capital

Informe del Secretario General sobre la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos de unas directrices y de un manual sobre la educación en la cárcel (resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social)

5. Medidas de colaboración contra las formas más graves de la delincuencia de dimensiones internacionales

Documentación

Informe del Secretario General sobre formas de fortalecer la cooperación internacional para la lucha contra la delincuencia organizada y otras formas de delincuencia transnacional, así como sobre métodos perfeccionados de cooperación internacional en el rastreo, la incautación, la congelación y el decomiso de haberes derivados de actividades ilícitas (párrafo 3 de la resolución 1989/70 del Consejo Económico y Social y resolución 44/72 de la Asamblea General)

Nota del Secretario General sobre las propuestas en favor de un nuevo instrumento sobre cooperación internacional en asuntos penales (E/1990/31/Add.1, párrs. 66 a 69)

6. Administración de la justicia penal

Documentación

Informe del Secretario General sobre el tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, así como sobre los progresos de la labor emprendida sobre el cuarto estudio (párrafo 4 de la resolución 1984/48 y resolución 1990/18 del Consejo Económico y Social)

Informe del Secretario General sobre las recomendaciones para la computadorización de la administración de la justicia penal (decisión 11/103 del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia)

7. Justicia de menores

Documentación

Informe del Secretario General sobre los progresos efectuados en la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (resolución 1989/66 del Consejo Económico y Social)

8. Funcionamiento y programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia contenidas en el documento E/1990/31/Add.1 (decisión 11/122 del Comité)

9. Aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

10. Preparativos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Documentación

Informe del Secretario General sobre los preparativos del Noveno Congreso (resolución 415 (V) de la Asamblea General)

11. Programa provisional del 13º período de sesiones del Comité

Documentación

Nota de la Secretaría sobre el proyecto de programa provisional y la documentación para el 13º período de sesiones del Comité

12. Aprobación del informe del Comité

1990/217. Designación de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo aprobó a los siguientes candidatos a miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, que habían sido seleccionados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones¹³⁷: Tolani Asuni (Nigeria), Pierre-Henri Bolle (Suiza), Dusan Cotic (Yugoslavia), Régis de Gouttes (Francia), Moustafa El-Augi (Líbano), José A. Rios Alves da Cruz (Brasil) y Shushil Swarup Varma (India).

1990/218. Aprobación de las solicitudes presentadas por Qatar y la República Árabe Siria para su reconocimiento como miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota del informe de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio sobre su 25º período de sesiones¹³⁸ y de la parte pertinente del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones¹³⁹, decidió aprobar las solicitudes de reconocimiento como miembros de la Subcomisión presentadas por Qatar y la República Árabe Siria.

1990/219. Aprobación de la solicitud presentada por Bahrein para su reconocimiento como miembro de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota del informe de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio sobre su 26º período de sesiones¹⁴⁰, y de la parte pertinente del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones¹³⁹, decidió aprobar la solicitud de reconocimiento como miembro de la Subcomisión presentada por Bahrein.

¹³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. C, decisión 11/101.

¹³⁸ E/CN.7/1990/3.

¹³⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 4 (E/1990/24), cap. VII, párr. 131.

¹⁴⁰ E/CN.7/1990/12.

1990/220. Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1989

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1989¹⁴¹.

1990/221. Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 11º período extraordinario de sesiones¹⁴².

1990/222. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1990⁷⁸, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por dos años a fin de que pudiera presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión, y aprobó asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que siguiera suministrando todos los recursos financieros necesarios y personal suficiente al Relator Especial.

1990/223. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990⁷⁸, aprobó la decisión de la Comisión de que el Grupo de los Tres, antes del 47º período de sesiones de la Comisión, celebrara una reunión, cuya duración no sería de más de cinco días, para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹⁴³ y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que prestara toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

1990/224. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo to-

¹⁴¹ E/INCB/1989/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.XI.2). Para un resumen del informe, véase E/1990/16.

¹⁴² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 4 (E/1990/24)*.

¹⁴³ Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

mado nota de la resolución 1990/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que organizara en 1990 una reunión de representantes de instituciones y organizaciones nacionales dedicadas a la promoción de la tolerancia y la armonía y a la lucha contra el racismo y la discriminación racial, con miras al intercambio de experiencias sobre la promoción de esos objetivos.

1990/225. El derecho al desarrollo

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que publicara el informe acerca de la Consulta global sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano¹⁴⁴ como parte de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y que le diera la más amplia difusión posible.

1990/226. Informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990⁷⁸ aprobó el costo periódico anual del sistema propuesto por el Grupo de Trabajo sobre Informatización nombrado por el Secretario General¹⁴⁵ y pidió que el Secretario General incluyera el costo periódico anual en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, para cuando se esperaba que el sistema propuesto estuviera en funcionamiento.

1990/227. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990⁷⁸ aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que convocara la próxima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos con la antelación suficiente al cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, para que se pudieran examinar las conclusiones y recomendaciones de la reunión en ese período de sesiones.

¹⁴⁴ E/CN.4/1990/9/Rev.1.

¹⁴⁵ Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo, párr. 63.

1990/228. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990⁷⁸ aprobó: a) La decisión de la Comisión de que el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional siguiera investigando y estudiando las políticas y prácticas violadoras de los derechos humanos en Sudáfrica, así como las violaciones de derechos sindicales en Sudáfrica, de conformidad con la resolución 1987/63 del Consejo, de 29 de mayo de 1987, b) La decisión de la Comisión de autorizar al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro del marco de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el *apartheid* organizadas bajo los auspicios del Comité Especial contra el *Apartheid*, y c) La petición hecha por la Comisión al Secretario General de que proporcionara asistencia al Grupo Especial de Expertos, dentro del marco de los recursos existentes, para que pudiera cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1990/26 de la Comisión.

1990/229. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que proporcionara al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

1990/230. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990⁷⁸ aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, según quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980¹⁴⁶, y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que velara por que se siguiera proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los paí-

¹⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.*

ses que estuvieran dispuestos a recibir al Grupo de Trabajo.

1990/231. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990⁷⁸ aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar nuevamente por dos años el mandato del Relator Especial y aprobó asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

1990/232. Situación de los derechos humanos en Rumania

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸ aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que siguiera proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

1990/233. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸ aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar nuevamente por dos años el mandato del Relator Especial y aprobó asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que siguiera prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

1990/234. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸ aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que prestara al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

1990/235. Situación de los derechos humanos en Haití

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸ aprobó la petición hecha por la Comisión a su Presidente de que nombrara un experto independiente para que examina-

ra la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilitara toda la asistencia necesaria al experto independiente.

1990/236. Situación en Guinea Ecuatorial

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilitara servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pudiera solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial y de que renovara el mandato del Experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno.

1990/237. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que proporcionara urgentemente mayores recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en especial con cargo a la sección 24 del presupuesto por programas, relativa a la cooperación técnica.

1990/238. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilitara a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, los recursos y la asistencia indispensables para dar término a su trabajo, autorizó que el Grupo de Trabajo celebrara diez reuniones con servicios durante los diez días laborables anteriores al 42º período de sesiones de la Subcomisión, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que prestara al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor y aprobó también la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que organizara en 1991, dentro de los recursos y del marco del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas, una conferencia técnica sobre la experiencia práctica en la realización por los pueblos indígenas de un autodesarrollo duradero y acertado desde el punto de vista del medio ambiente.

1990/239. Discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1989/17 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1989¹⁴⁷, y de la resolución 1990/65 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, autorizó que el Sr. Luis Varela Quirós hiciera un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

1990/240. Venta de niños

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara, por el término de dos años, un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles, y aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que facilitara toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

1990/241. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que convocara un seminario, que se financiaría con cargo a las asignaciones del presupuesto ordinario del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con la participación de instituciones regionales y nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, para examinar, entre otras cosas, su cooperación con instituciones internacionales como las Naciones Unidas y sus órganos, con miras a incrementar su eficacia en el plano nacional e internacional.

1990/242. Situación de los derechos humanos en El Salvador

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador.

¹⁴⁷ Véase E/CN.4/1990/2 – E/CN.4/Sub.2/1989/58 y Corr.1 y 3, cap. II, secc. A.

1990/243. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984¹⁴⁸, y aprobó además la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que proporcionara toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

1990/244. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990⁷⁸, aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que siguiera proporcionando al Gobierno de Guatemala los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de derechos humanos necesarias para impulsar y fortalecer la consolidación del proceso democrático y fomentar la cultura de los derechos humanos, así como de que nombrara a un experto independiente como su representante con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Guatemala y de continuar la asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos.

1990/245. Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la decisión 1990/103 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990¹⁰³, aprobó la publicación y distribución del modo más amplio posible del informe final del Relator Especial, Sr. Asbjørn Eide, titulado "Estudio sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante los Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial"¹⁴⁹.

1990/246. Medios que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en las que intervienen minorías

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la decisión 1990/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990¹⁰³, aprobó

¹⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁴⁹ E/CN.4/Sub.2/1989/8 y Add.1.

que la Comisión hubiera hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encomendar al Sr. Asbjørn Eide la tarea de preparar un estudio de la experiencia nacional en la protección de las minorías, y aprobó la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que prestara al Sr. Eide toda la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido.

1990/247. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la decisión 1990/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990¹⁰³, aprobó la decisión de la Comisión de que:

a) Se prorrogara por dos años el mandato de la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi, para que pudiera presentar un informe más exhaustivo;

b) La Sra. Warzazi llevara a cabo, de ser posible, misiones sobre el terreno en dos países en que se siguieran realizando prácticas tradicionales perjudiciales;

c) Se celebraran seminarios regionales internacionales sobre el tema de las prácticas tradicionales perjudiciales en África y Asia;

d) El Centro de Derechos Humanos no escatimara esfuerzos por facilitar el apoyo necesario, incluida la asistencia de un colaborador profesional a tiempo completo, a fin de servir de enlace con los gobiernos, las organizaciones de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones afines y hacer especial hincapié en la recopilación de datos en las múltiples organizaciones que trabajaban para eliminar esas prácticas tradicionales perjudiciales pero que no se habían mencionado en el informe preliminar¹⁵⁰.

1990/248. Año internacional de las poblaciones indígenas del mundo

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la decisión 1990/113 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990¹⁰³, decidió recomendar que la Asamblea General proclamara un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo, en 1993, de conformidad con los procedimientos establecidos respecto de la proclamación de años internacionales.

1990/249. Grupo de Trabajo establecido en cumplimiento de la resolución 44/167 de la Asamblea General

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la decisión 1990/115 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1990¹⁰³, aprobó la petición hecha por la Comisión al grupo de trabajo que estableció en su 46º período de sesiones, en el mar-

¹⁵⁰ E/CN.4/Sub.2/1989/42 y Add.1.

co del tema 11 de su programa, con miras a formular recomendaciones en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 44/167 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, de que continuara su labor como grupo de trabajo del período de sesiones durante el 47º período de sesiones de la Comisión.

1990/250. Organización de los trabajos del 47º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la decisión 1990/116 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1990¹⁰³, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 47º período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas. El Consejo tomó nota de la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que en su 47º período de sesiones hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias sólo se celebraran de ser absolutamente necesarias.

1990/251. Reglamento provisional del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto, aprobó el reglamento provisional del Comité aprobado por éste en su tercer período de sesiones¹⁵¹ con la enmienda al artículo 68 convenida por el Comité en su cuarto período de sesiones¹⁵².

1990/252. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones de Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo examinado el informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones⁸⁸, tomó nota de las considerables ventajas que tendría celebrar en distintos momentos la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité y el período de sesiones del Comité, y acordó celebrar aquélla entre uno y tres meses antes que éste.

1990/253. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 46º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 47º período de sesiones de la Comisión

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó nota del

¹⁵¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 4 (E/1989/22), anexo IV.*

¹⁵² *Ibid., 1990, Suplemento No. 3 (E/1990/23), párr. 293.*

informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 46º período de sesiones¹⁵³ y aprobó el programa provisional para el 47º período de sesiones de la Comisión, enunciado a continuación, y la documentación conexas:

PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACIÓN PARA EL 47º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

[Base legislativa: Resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión]

Documentación

Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafo 14 de la resolución 1990/80 de la Comisión), que será examinado en relación con un tema del programa que se designe, a la luz del informe y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

[Base legislativa: Resoluciones 1990/2 A y B y 1990/3 de la Comisión]

Documentación

Informes del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1990/2 A, párrafo 6 de la resolución 1990/2 B y párrafo 6 de la resolución 1990/3 de la Comisión)

Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población en los territorios árabes ocupados (párrafo 6 de la resolución 1990/2 A de la Comisión)

5. Violaciones de los derechos humanos en el África meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

[Base legislativa: Resoluciones 1990/11 y 1990/26 de la Comisión]

Documentación

Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafo 8 c. de la resolución 1990/11 de la Comisión)

Informe del Secretario General (párrafo 10 de la resolución 1990/11 de la Comisión)

Informe definitivo del Grupo Especial de Expertos (párrafo 30 de la resolución 1990/26 de la Comisión)

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista del África meridional

[Base legislativa: Resolución 1990/34 del Consejo Económico y Social y resolución 1990/23 de la Comisión]

Documentación

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 3 a) de la resolución 1990/34 del Consejo Económico y Social)

7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

¹⁵³ *Ibid., Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1, e *ibid.*, Suplemento No. 24 (E/1990/22/Add.1).*

- [Base legislativa: Resolución 1990/24 de la Comisión]
- Documentación*
- Informe del Relator Especial (párrafo 2 de la resolución 1990/24 de la Comisión)
- b) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos
- [Base legislativa: Resoluciones 1990/14 y 1990/17 de la Comisión]
- Documentación*
- Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1990/14 de la Comisión)
8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo
- [Base legislativa: Resolución 1990/18 de la Comisión]
- Documentación*
- Informe del Secretario General (párrafo 7 de la resolución 1990/18 de la Comisión)
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera
- [Base legislativa: Resoluciones 1990/4, 1990/5, 1990/6, 1990/7, 1990/8 y 1990/9 de la Comisión]
- Documentación*
- Informe del Secretario General por el que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1990/6 (párrafos 9 y 10 de la resolución 1990/6 de la Comisión)
- Informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 19 de la resolución 1990/7 de la Comisión)
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:
- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
- [Base legislativa: Resoluciones 1990/28, 1990/29, 1990/30, 1990/31, 1990/32, 1990/33, 1990/34, 1990/36 y 1990/81 de la Comisión]
- Documentación*
- Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 8 de la resolución 1990/28 de la Comisión)
- Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1990/29 de la Comisión)
- Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 4 de la resolución 1990/30 de la Comisión)
- Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad (párrafo 6 de la resolución 1990/31 de la Comisión)
- Informe preliminar de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 9 de la resolución 1990/32 de la Comisión)
- Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párrafo 20 de la resolución 1990/34 de la Comisión)
- Informe del Secretario General sobre las decisiones adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (párrafo 10 de la resolución 1990/81 de la Comisión)
- Informe de la Subcomisión (párrafo 12 de la resolución 1990/81 de la Comisión)
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:
- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos en el contexto de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos
- [Base legislativa: Resoluciones 1990/71, 1990/72, 1990/75 y 1990/76 de la Comisión]
- Documentación*
- Informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 1990/71 de la Comisión (párrafo 7 de la resolución)
- Informe de la Secretaría (párrafo 4 de la resolución 1990/72 de la Comisión)
- Informe del Secretario General (párrafo 15 de la resolución 1990/72 de la Comisión)
- Informe del Secretario General sobre represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos (párrafo 4 de la resolución 1990/76 de la Comisión)
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 46º período de sesiones
- [Base legislativa: Resoluciones 1990/48, 1990/49, 1990/50, 1990/51, 1990/52, 1990/53, 1990/54, 1990/56, 1990/77, 1990/78 y 1990/79 y decisión 1990/104 de la Comisión]
- Documentación*
- Información facilitada por el Gobierno de Cuba (párrafo 2 de la resolución 1990/48 de la Comisión)
- Información facilitada por el Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1990/48 de la Comisión)
- Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1990/49 de la Comisión)
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania (párrafo 6 de la resolución 1990/50 de la Comisión)
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 12 de la resolución 1990/53 de la Comisión)
- Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (párrafo 5 de la resolución 1990/54 de la Comisión)
- Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 12 de la resolución 1990/56 de la Comisión)
- Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (párrafo 17 de la resolución 1990/77 de la Comisión)
- Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 14 de la resolución 1990/79 de la Comisión)
13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios
- [Base legislativa: Resolución 1990/44 de la Comisión]

Documentación

Informe del Secretario General sobre los nuevos progresos realizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (párrafo 5 de la resolución 1990/44 de la Comisión)

14. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos
[Base legislativa: Resoluciones 1990/39 y 1990/43 de la Comisión]
Documentación
Informe de la Universidad de las Naciones Unidas (párrafo 7 de la resolución 1990/39 de la Comisión)
Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1990/43 de la Comisión)
15. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*
[Base legislativa: Resolución 1990/12 de la Comisión]
Documentación
Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párrafo 16 de la resolución 1990/12 de la Comisión)
16. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial
[Base legislativa: Resolución 1990/13 de la Comisión]
Documentación
Informe del Secretario General (párrafo 7 de la resolución 1990/13 de la Comisión)
Informe del Secretario General (párrafo 8 de la resolución 1990/13 de la Comisión)
17. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos
[Base legislativa: Resolución 1990/20 de la Comisión]
Documentación
Informe del Secretario General (párrafo 13 de la resolución 1990/20 de la Comisión)
18. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos
[Base legislativa: Resoluciones 1990/21 y 1990/25 de la Comisión]
Documentación
Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1990/21 de la Comisión (párrafo 9 de la resolución)
Informe del Secretario General sobre las observaciones de los órganos creados en virtud de tratados (párrafo 4 de la resolución 1990/25 de la Comisión)
19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42º período de sesiones
[Base legislativa: Resoluciones 1990/62, 1990/64, 1990/66, 1990/67 y 1990/68 y decisión 1990/107 de la Comisión]
Documentación
Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (párrafo 13 de la resolución 1990/62 de la Comisión)
Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión)
Propuestas de la Subcomisión sobre adopción de nuevas disposiciones por parte de la Comisión (párrafo 6 de la resolución 1990/66 de la Comisión)
Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1990/67 de la Comisión)
Informe del Relator Especial sobre la venta de niños (párrafo 6 de la resolución 1990/68 de la Comisión)
Propuestas de la Subcomisión acerca de la práctica de la detención administrativa (decisión 1990/107 de la Comisión)
20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas
[Base legislativa: Resolución 1990/45 de la Comisión]

Documentación

Informe del Grupo de Trabajo (párrafo 6 de la resolución 1990/45 de la Comisión)

21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos
[Base legislativa: Resoluciones 1990/57, 1990/58, 1990/59 y 1990/61 de la Comisión]
Documentación
Informe del Experto sobre la situación en Guinea Ecuatorial (párrafo 9 de la resolución 1990/57 de la Comisión)
Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento (párrafo 18 de la resolución 1990/58 de la Comisión)
Informe del Secretario General sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos (párrafo 13 de la resolución 1990/59 de la Comisión)
22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones
[Base legislativa: Resolución 1990/27 de la Comisión]
Documentación
Informe del Relator Especial (párrafo 14 de la resolución 1990/27 de la Comisión)
Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1990/27 de la Comisión (párrafo 15 de la resolución)
23. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos
[Base legislativa: Resolución 1990/47 de la Comisión]
Documentación
Informes de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo (párrafo 1 de la resolución 1990/47 de la Comisión)
24. Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño
[Base legislativa: Resolución 1990/74 de la Comisión]
Documentación
Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (párrafo 3 de la resolución 1990/74 de la Comisión)
Informe de la Reunión Mundial en la Cumbre en pro de la Infancia en lo que respecta a la promoción y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 5 de la resolución 1990/74 de la Comisión)
25. Proyecto de programa provisional para el 48º período de sesiones de la Comisión
[Base legislativa: Resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social]
Documentación
Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 48º período de sesiones de la Comisión, junto con la información acerca de la documentación pertinente
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones
[Base legislativa: Artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social]
- 1990/254. Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**
- En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones⁸⁸.

1990/255. La situación en el Líbano meridional

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la resolución 1990/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990⁷⁸, hizo suya la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que señalara la resolución a la atención del gobierno interesado e informara a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones acerca de los resultados de sus esfuerzos a ese respecto.

1990/256. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, profundamente interesado en proteger los derechos humanos en Camboya, hizo suya la resolución 1990/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1990⁷⁸, y reafirmó las decisiones del Consejo 1981/154, de 8 de mayo de 1981, 1982/143, de 7 de mayo de 1982, 1983/155, de 27 de mayo de 1983, 1984/148, de 24 de mayo de 1984, 1985/155, de 30 de mayo de 1985, 1986/146, de 23 de mayo de 1986, 1987/155, de 29 de mayo de 1987, 1988/143, de 27 de mayo de 1988, y 1989/156, de 24 de mayo de 1989, en las que el Consejo reiteraba su petición de que se retirasen todas las fuerzas extranjeras de Camboya con objeto de permitir al pueblo de Camboya el ejercicio de sus libertades fundamentales y sus derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación como se estipula en la Declaración sobre Kampuchea aprobada por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea el 17 de julio de 1981¹⁵⁴, y en las resoluciones de la Asamblea General 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980, 36/5, de 21 de octubre de 1981, 37/6, de 28 de octubre de 1982, 38/3, de 27 de octubre de 1983, 39/5, de 30 de octubre de 1984, 40/7, de 5 de noviembre de 1985, 41/6, de 21 de octubre de 1986, 42/3, de 14 de octubre de 1987, 43/19, de 3 de noviembre de 1988, y 44/22, de 16 de noviembre de 1989.

El Consejo tomó nota del anuncio del retiro de las fuerzas extranjeras de Camboya y de las informaciones posteriores de que algunas fuerzas extranjeras habían retornado a Camboya. Afirmó que las Naciones Unidas debían verificar el retiro completo de las fuerzas extranjeras en el marco de una solución política amplia. Exhortó a todas las partes interesadas a que entablaran negociaciones para poner fin inmediatamente al conflicto de Camboya y llegar a un amplio arreglo político que entrañara, entre otras cosas, el restablecimiento de los derechos humanos del pueblo camboyano, incluido su derecho inalienable de libre determinación en elecciones libres, imparciales y democráticas administradas directamente por las Naciones Unidas en las que se permitiera participar a todos los partidos camboyanos, y que garantizara también que no se volvería a las políticas y prácticas universalmente condenadas de un pasado reciente.

¹⁵⁴ Véase Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

El Consejo manifestó su grave preocupación por el problema no resuelto de los civiles camboyanos que siguen desplazados en Tailandia como resultado de la persistencia de las hostilidades en Camboya, causadas por la intervención y la ocupación extranjeras.

El Consejo expresó también su profunda preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos fundamentales, los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas perpetradas contra el pueblo camboyano, y, en particular, por el bombardeo de campamentos civiles a lo largo de la frontera.

El Consejo pidió al Secretario General que le informara de toda nueva violación de los derechos humanos y de los principios humanitarios perpetrada contra el pueblo camboyano, y le pidió también que continuara vigilando estrechamente los acontecimientos en Camboya e intensificara sus gestiones, e incluso interpusiera sus buenos oficios, para que se llegara a un arreglo político global del problema de Camboya y se restablecieran allí los derechos humanos fundamentales.

El Consejo destacó que cualquier gobierno elegido mediante elecciones libres, imparciales y democráticas en Camboya debería adoptar medidas eficaces para garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo camboyano.

El Consejo recordó los comunicados emitidos los días 17 de enero y 15 de febrero de 1985 por el Comité Especial de la Conferencia Especial sobre Kampuchea¹⁵⁵. El Consejo tomó nota de las visitas realizadas en 1989 por el Presidente y por miembros del Comité a varios países en un esfuerzo por encontrar una solución política global para el problema de Camboya. El Consejo también tomó nota con reconocimiento de las gestiones que estaba haciendo el Comité y le pidió que prosiguiera su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia.

1990/257. Nota del Secretario General sobre denuncias de violaciones de los derechos sindicales

En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social tomó conocimiento de la nota del Secretario General sobre denuncias de violaciones de los derechos sindicales¹⁵⁶, por la cual se señalaba a la atención del Consejo la carta, de fecha 21 de mayo de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas¹⁵⁷.

1990/258. Programa provisional y organización de los trabajos del segundo período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social

En su 15a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social decidió:

¹⁵⁵ Véase A/CONF.109/9, párr. 7.

¹⁵⁶ E/1990/87/Add.2.

¹⁵⁷ *Ibid.* anexo.

a) Aprobar el programa provisional para el segundo período ordinario de sesiones de 1990¹⁵⁸, en su forma oralmente revisada¹⁵⁹, con la inclusión de un nuevo subtema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo” en el tema 7, y exa-

¹⁵⁸ E/1990/L.25, secc. I.

¹⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Sesiones Plenarias*, vol. I, 15a. sesión.

minar la cuestión de la composición del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con el tema 15¹⁶⁰;

b) Aprobar la organización de los trabajos para el segundo período ordinario de sesiones de 1990¹⁶¹, en su forma oralmente revisada¹⁵⁹.

¹⁶⁰ Véase E/1990/89.

¹⁶¹ E/1990/L.25, secc. II.